



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DERECHO**

“Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018.”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Br. Guzmán Vidaurre, Mercedes Carmen (ORCID: 0000-0001-8536-4222)

**ASESOR:**

Dr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas, y Formas de Fenómeno Criminal

**LIMA – PERÚ**

**2019**

### **Dedicatoria**

A Dios, por guiar mis pasos, a mi padre Hernán Guzmán López, por el apoyo incondicional y desmedido, a mi hijo Jostim Solórzano Guzmán, por su comprensión y sacrificios en mi ausencia y a mis sobrinos por permitirse ser ejemplo y guía.

### **Agradecimiento**

Al Dr. Esaú Vargas Huamán, por el apoyo, dedicación y consideración para realizar con éxito la presente investigación y a Shirli Marisol León Bustamante, a quien admiro mucho por el apoyo desmedido hacia mi persona para la realización de la presente tesis.

## **PÁGINA DEL JURADO**

## DECLARATORIA DE AUTENCIDAD

Yo, Mercedes Carmen Guzmán Vidaurre, con Documento Nacional de Identidad N°43924693, con domicilio Mz C8 Lt 20, distrito del Callao, Provincia y Departamento de Lima, con carácter de declaración jurada y compromiso, manifiesto lo siguiente:

Que la suscrita en calidad de participante del denominado “desarrollo de tesis”, que realiza la Universidad Cesar Vallejo, y a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Registro de Grados y Títulos, declaro bajo juramento que:

Que la tesis es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por o para terceras personas naturales o jurídicas, asimismo, he respetado las normas internacionales de citas y referencias establecidas para la utilización de fuentes.

Que declaro y dejo expresa constancia que, en el supuesto de que incurra en incumplimiento en la originalidad o en el carácter de inédito, o en el caso de incurrir en plagio parcial o total del mismo, asumo la responsabilidad y las consecuencias, poniéndome a disposición de la universidad Cesar Vallejo, quien se reserva el derecho de iniciar las acciones legales de carácter civil y/o penal que estime pertinente.

Lima, 20 de noviembre de 2019.



.....  
**Mercedes Carmen Guzmán Vidaurre**  
**DNI N° 43924693**

## ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MÉTODO .....	13
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	13
2.2. Escenario de estudio .....	14
2.3. Participantes.....	14
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
2.5. Procedimiento .....	16
2.6. Método de análisis de información .....	17
2.7. Aspectos éticos .....	17
III. RESULTADOS .....	18
IV. DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES .....	28
VI. RECOMENDACIONES .....	29
REFERENCIAS .....	30
ANEXOS .....	35
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	35
Anexo 2: Validación de instrumentos .....	39
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos.....	45
Anexo 3.1.: Instrumento de entrevista .....	45
Anexo 3.2.: Instrumento de análisis de fuente documental .....	85
Anexo 3.3.1: Ley 1312 de 2019 – Principio de Oportunidad en Colombia.....	87
Anexo 3.3.2: Acta de Audiencia de Principio de Oportunidad.....	92

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título “Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018.”, la presente se realizó, con el objetivo de Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño, todo vez que, en la praxis existe un problema latente al aplicar este Principio respecto al plazo de los devengados a pagar que establece el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal y su reglamento, por lo cual, quien no realice el pago en el plazo que establece la ley, el representante del Ministerio Publico actuara conforme a ley, donde el obligado podrá ser privado de su libertad, evidenciándose así que, el Interés Superior del Niño no se atiende como es debida, ya que con la perdida libertad, no prevalece tal interés respecto a los alimentos que alcanza un nivel de derecho fundamental.

La presente ha seguido el enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, de método inductivo - hermenéutico, para lo cual, se utilizó la técnica de la entrevista y la técnica de análisis de fuente documental, aplicando para ello la guía de entrevista, en la cual se entrevistó a diez (10) especialistas en la materia de Derecho Penal, y la guía de análisis de fuente documental, donde se analizó una ley internacional respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en Colombia y el acta de Principio de oportunidad en sede fiscal, logrando así obtener los resultados y llevarlo a discusión.

Finalmente se concluyó que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar si desvirtúa el interés Superior del Niño en el Distrito de Ventanilla 2018, toda vez que, existen casos donde la liquidación de devengados a pagar es muy elevada, y al requerirse el pago debe ser de acuerdo a lo que establece el art 2 del Nuevo Código Procesal Penal y el Nuevo Reglamento del Principio de oportunidad y Acuerdo Reparatorio, el cual contempla como plazo máximo hasta en nueve (09) meses, por lo que el Fiscal haciendo prevalecer la ley limita al deudor alimentista, que tiene toda la voluntad de pagar pero se encuentra limitado en el plazo, pese a que las partes estén de acuerdo en que sea pagado en un plazo mayor, por ello, de los resultados obtenidos se infiere que el Interés Superior del Niño no se atiende como es debido.

**Palabras claves:** Principio de Oportunidad, Omisión a la Asistencia Familiar, Interés Superior del Niño, Nuevo Código Procesal Penal, Alimentos.

## ABSTRACT

The present research paper is entitled "Application of the Principle of Opportunity in the crime of Omission of Family Assistance and the Best Interest of the Child, Ventanilla, 2018. In the case of the crime of Omission of Family Assistance, "the present one was carried out with the objective of Analyzing how the application of the Principle of Opportunity in the crime of Omission of Family Assistance distorts the Superior Interest of the Child, since, in the praxis there is a latent problem when applying this Principle with respect to the term of the accrued ones to pay that establishes the article 2 of the New Criminal Procedural Code and its regulation, Therefore, whoever does not make the payment within the period established by law, the representative of the Public Prosecutor's Office will act in accordance with the law, where the obligor may be deprived of his or her liberty, thus showing that the best interests of the child are not properly served, since with the loss of liberty, such interest does not prevail with respect to food that reaches a level of fundamental right.

For this purpose, we used the interview technique and the documentary source analysis technique, applying the interview guide, in which we interviewed ten (10) specialists in the area of Criminal Law, and the documentary source analysis guide, in which we analyzed an international law regarding the application of the Principle of Opportunity in Colombia and the Principle of Opportunity Act in the prosecutor's office, thus obtaining the results and bringing them to discussion.

Finally, it was concluded that the application of the Principle of Opportunity in the crime of Omission of Family Assistance if it distorts the Superior interest of the Child in the Window 2018 District, since there are cases where the liquidation of accrued income to be paid is very high, and when payment is required it must be in accordance with the provisions of Article 2 of the New Criminal Procedure Code and the New Regulations of the Principle of Opportunity and Reparatory Agreement, which contemplates a maximum term of up to nine (09) months, so that the Prosecutor by prevailing the law limits the maintenance debtor, who has all the will to pay but is limited in time, even though the parties agree that it is paid in a longer period, therefore, from the results it is inferred that the Superior Interest of the Child is not attended as it should be.

**Keywords:** Principle of Opportunity, Omission of Family Assistance, Best Interest of the Child, New Criminal Procedure Code, Food.

## **I. INTRODUCCIÓN**

A continuación, se expondrá la aproximación temática que nos permitirá profundizar el problema presentado en la investigación.

El principio de oportunidad empezó a considerarse como una excepción al principio de legalidad, otorgándole facultades al Ministerio Público para la suspensión del proceso penal, es a partir de allí donde varios países de Latinoamérica la aplican. Uno de los delitos con mayor incidencia donde aplican este mecanismo, es el delito de Omisión de Asistencia familiar (en adelante, omisión), ilícito que viene atentando contra el Interés Superior del Niño vinculados al derecho alimentario, pese a existir normas que la amparan como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la convención sobre los derechos del niño y nuestra Carta Magna, de suma importancia, en aras del desarrollo integral del menor.

Actualmente, en nuestro país existe un problema latente a detallar en esta investigación, debido a los innumerables casos de omisión, que nace como respuesta ante la ineficiencia en la vía civil y que ciñéndose a los supuestos legales que establece el art. 2 del CPP vigente, tiene la oportunidad de ser resuelta en la etapa preliminar amparándose en este principio, pero que lamentablemente no llega a cumplir su fin, toda vez que, ante la aprobación de una liquidación de devengados (en adelante, devengados), impuesta en la vía civil buscando ser cumplida en la vía penal, el Ministerio Público limita al deudor alimentista con el cumplimiento de pago al fraccionarlo hasta en nueve (09) cuotas, por estar expresamente regulado en la norma y en el reglamento de este principio. Como podemos apreciar se evidencia una vulneración clara al Interés del menor vinculados al derecho alimentario y el desarrollo integral del menor.

Por ese motivo, cabe las siguientes interrogantes, ¿el Interés Superior del Niño cumple con atenderse debidamente con la pérdida de libertad de quien no puede pagarla?, ¿qué pasa con la atención preferente a los derechos del menor que alcanza el nivel de Derecho Fundamental reconocido por normas nacionales e internacionales?, Toda vez que, el derecho a los alimentos se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de la persona (Molina, 2015, p. 5) Debemos agregar, además, que el denunciado no busca la reducción de la deuda, tampoco la no realización del pago, por el contrario, el denunciado quiere pagar

pero se encuentra limitado en el plazo, debido a que el fiscal lo fija sin que exceda los (09) nueve meses amparándose en la norma. Es ahí donde surge el problema de mi investigación *¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño en el Distrito de Ventanilla, 2018?*

En tal sentido, se busca resolver dicha controversia, respecto a la determinación de la aplicación del fraccionamiento de pago de devengados estipulado en la norma y su reglamento por el delito de omisión, cuando se acude a la justicia en busca de satisfacer una obligación alimentaria, observándose una deficiente aplicación de la dogmática jurídica, por ello, esta investigación presenta un problema alarmante que existe en nuestra sociedad y que viene en aumento lesionando el derecho a los alimentos; por ello, la presente tiene por finalidad que se regule de manera proporcional el fraccionamiento de pago, en busca de reparar el daño causado de manera rápida y oportuna, primando el interés del menor.

A nivel nacional, se han desarrollado diversas investigaciones respecto al tema a abordar, entre estas tenemos:

Fiestas (2016), en su investigación *“la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo”*, propone como objetivo general, analizar que la aplicación del Principio soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de Omisión de padres a hijos. Asimismo, el autor empleó el método Hipotético – deductivo, el autor concluyó que, emplear este mecanismo influye de manera positiva y resulta ser muy eficaz e importante en la solución de casos por delito contra la familia de padres a hijos, ya que el 71% de casos se acogieron a este principio, por lo tanto, existe influencia significativa y si solucionan este contratiempo.

Carhuayano (2017), en su tesis titulada *“el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad”*, cuyo objetivo general, fue determinar la influencia que existe en los operadores de justicia el no motivar la aplicación de esta negociación en la etapa del enjuiciamiento en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, como metodología empleó descriptivo – explicativo, en esta concluyó que existen pocos procesos que aplican este acuerdo de negociación, en su mayoría no proponen este principio por la excesiva carga procesal sin tomar en cuenta que de acogerse a esta evitaríamos penas efectivas.

Burgos y Agüero (2017), en su tesis titulada *“la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, y sus efectos en los acreedores alimentarios, en el Distrito Judicial de Huánuco, años 2015-2016”*, propone como objetivo general demostrar que la aplicación de este mecanismo en el delito de Omisión vulnera el derecho a una oportuna percepción de alimentos de los acreedores alimenticios [...], como metodología se empleó el tipo de investigación no experimental. Asimismo, los autores concluyeron que ante los procesos de O.A.F que son resueltos en sede fiscal a través de la aplicación del P.O en la investigación preliminar no obtienen resultados favorables para los acreedores alimentistas, en razón de que no se llega a ningún acuerdo, comprobándose así que se vulnera el derecho alimentario establecido mediante sentencia judicial.

Mariño (2018), en su tesis titulada *“la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente”*, que planteó como objetivo general, establecer de qué manera la utilización reiterada de esta negociación en el delito contra la familia incide en el Interés del menor, utiliza el enfoque cualitativo – no experimental, en el que concluye que la aplicación reiterada de este Principio en la etapa preliminar de la investigación, incide negativamente en el Interés del Niño y Adolescente ya que los fiscales incumplen la norma, dado que su principal objetivo es lograr una descarga procesal incidiendo negativamente de dar satisfacción a los niños y adolescente, asimismo, el Ministerio Público en su toma de decisiones deber estar orientada a la protección del menor, así como también analizar el comportamiento del denunciado para el pago de pensiones alimenticias.

Asimismo, A nivel internacional, también se han encontrado diversas investigaciones respecto al tema a tratar, que nos servirán para la explicación de la investigación, entre ellas tenemos:

Leal (2015), en su tesis titulada *“cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos, expectativas de reforma”* propone como objetivo general, la necesidad de una reforma a la legislación vigente, en esta concluyo que, las reformas legislativas actualmente en tramitación no satisfacen los derechos fundamentales y humanos vinculados con la obligación de alimentos.

Lamadrid (2015), en su tesis titulada *“El principio de oportunidad como una herramienta criminal”* (Universidad UPF, Barcelona), propone como objetivo general, demostrar que su

existencia se justifica por la necesidad de ajustes en los sistemas penales para una mayor eficacia y el requerimiento de una implementación adecuada, y concluye que, la presente ha mostrado la importancia del método histórico y el cuidado que es necesario para llegar a explicaciones teóricas en torno a las transformaciones en la justicia penal.

López, Pérez y Valencia (2017), en su tesis titulada “*principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia*” proponen como objetivo general, identificar la valoración que realizan los Fiscales, defensores y jueces en el Sistema Penal Acusatorio, en la ejecución del Principio de Oportunidad, en el que concluyeron que, se determinan diferentes aspectos sustanciales, formales y legales para la imposición de la misma, ya que es reglado y opera como excepción al Principio de Oportunidad y que es conforme a la discrecionalidad que le otorga la Ley.

Patiño (2015), “*el delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano*”, el presente ensayo llegó a la conclusión que, los padres de familia que incumplan con el menor, al negar los alimentos a aquellos que no han alcanzado la mayoría de edad, el cual acarrea una sanción penal con pena privativa de libertad no suplirán las necesidades básicas del menor, tal es así, que la Fiscalía debe establecer mejoras procesales que detengan este ilícito y que el alimentante cumpla con su deber.

En esta parte, se expondrán las bases teorías que guardan relación con el tema, para lo cual nos basaremos en la doctrina, normas y otros, los cuales se desarrollarán a continuación:

El Principio de Oportunidad recogido por nuestra regulación Penal nace debido a la imposibilidad de perseguir todos los actos ilícitos que suponen legalidad procesal generándose así el quebrantamiento del modelo rígido a un sistema con reglas más flexibles. El “Ministerio Público” responsable de la acción penal, aplicando la discrecionalidad tiene la posibilidad de prescindir de ejercer la acción penal una vez conocido el hecho punible, cabe indicar, que la *Facultad discrecional* es la potestad de decidir si se suspende, interrumpe o se renuncia con la investigación penal. Ahora bien, este principio constituye la contrapartida del denominado principio de legalidad procesal y asume un carácter excepcional frente a éste que, a su vez, representa una limitación a la actuación del órgano encargado de la persecución penal (Gonzales y Fuentealba, 2018, p. 4). todo ello basado en ciertos criterios como falta de necesidad de la pena, o que ella resulte innecesaria y que no perjudique gravemente el interés público.

El Principio de Oportunidad le es atribuido al Ministerio Público, quien puede no deducir la acción penal, lo que constituye una excepción al principio de la necesidad del ejercicio de la acción penal [...] (Curbelo, 2017, p.6). En efecto, es la potestad que el Ministerio Público tiene por ser el facultado para ejercer la acción penal, de poder decidir bajo ciertos criterios de su aplicación, siempre que se haya acreditado la existencia del acto ilícito contra un autor determinado, ello implica, que todo responde al requerimiento de un Estado de Derecho moderno y a prevenir la pena, siempre que, se trate de actos ilícitos que no revistan gravedad.

En el Perú aparece por primera vez este principio con el Código Penal de 1991 y se ha mantenido hasta la actualidad, pero con algunas modificaciones, todo ello, en busca de llegar a un acuerdo entre las partes con el objetivo de archivarlo y priorizar aquellos delitos que revistan gravedad. Por otro lado, mediante DL N° 957 se promulga el NCPP 2004, que ratifica este mecanismo, recogiénolo en su artículo 2° vigente, pero con una mínima variación. (Melgarejo citado por Carhuayano, 2017, p.26), cabe indicar, que una de las novedades que nos ha traído el NCPP son los criterios de Oportunidad mediante dos variantes: Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en la etapa Preliminar.

Nuestro Sistema en el año 2014 estableció un Protocolo con el fin de promover el presente principio, mediante Resolución N° 1470 – 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN, en esa línea, el Ministerio Público en busca de reforzar el servicio de justicia procedió a modificar y establecer para el 2018 el Nuevo Reglamento de aplicación del presente principio y acuerdo reparatorio aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN del 20 de abril del 2018, en ese sentido, enfocándonos en el problema de investigación ninguno de los protocolos mencionados líneas arriba se ha preocupado por establecer el fraccionamiento de pago ante una liquidación de devengados aprobada en el delito de omisión. Tal realidad ha generado que cada día la persona crea menos en la justicia.

Cabe indicar, que el presente principio es facultativo y puede iniciarse de dos maneras, por un lado, encontramos el de Oficio, facultad del Fiscal que busca que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, para que el imputado repare el daño ocasionado con el pago de una reparación, la forma y plazo para el cumplimiento del pago de los devengados, evitando así llegar a un proceso judicial penal. En ese sentido, [...] debido al menester de la injerencia del Estado en la administración de justicia en busca de solucionar aquellos conflictos que agraviado - imputado le es imposible resolver, así como la persecución del delito, se ha visto por conveniente, que el agraviado no sea el único que tenga la potestad de acusar y renunciar

a su acusación, sino que esta sea también una facultad de Oficio. (Medina, Peña y Ramírez, 2016, p. 111). Por otro lado, tenemos el Principio de oportunidad de parte; que puede también ser promovido a solicitud de las partes (agraviado – imputado), buscando el imputado reparar el daño y que se efectúe el pago de los devengados y la parte agraviada obteniendo el cumplimiento en aras del bienestar propio, ambos reconociendo sobre la abstención fiscal.

En la actualidad, uno de los delitos con mayor incidencia que se viene resolviendo mediante la aplicación del presente principio es el delito por omisión, contemplado en el artículo 149° de nuestra norma penal, bajo la modalidad de delitos contra la familia, que nace ante la problemática que existe en la vía civil, de no lograr cumplir con el deber de alimentos impuesta mediante sentencia firme, a consecuencia de ello, se evidencia la afectación de uno de los derechos primordiales del menor, que no es otro que los *alimentos, derecho* reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual manifiesta en su artículo 25° que, todo ser humano le asiste el derecho a un nivel de vida adecuado que le garantice lo indispensable para su *alimentación*.

A saber, *los alimentos* es toda sustancia indispensable que el ser vivo necesita para nutrirse y poder desarrollarse en la sociedad, para poder subsistir y al que tiene derecho y no puede faltarle, por otro lado, en el aspecto jurídico podemos establecer, como todo lo indispensable para el sustento y sobrevivencia de la persona para poder desarrollarse en un ambiente adecuado y digno que por ley tiene derecho a pedir. En ese contexto [...] el derecho de toda persona a una alimentación debida tendrá que lograrse y/o alcanzarse progresivamente. Por otro lado, el tratamiento de los derechos humanos implica un amparo legal y consecuentemente, establecer leyes o normas que definan de manera clara este derecho y su debida aplicación evitando una vulneración. Pero también, los instrumentos de recurso que permitan a la humanidad amparar y defender sus derechos. (Goig, 2018, P. 185).

En ese sentido, enfocándonos en la investigación, la entidad representativa del Estado (Ministerio Público), al resolver denuncias por el delito de omisión, debe hacer prevalecer este derecho, al aplicar el fraccionamiento de pago ante la aprobación de una liquidación de devengados cuando hay voluntad de cumplir con el pago, toda vez que, es reconocido por nuestra Constitución, donde refiere que, el Estado le debe protección a la persona, pero sobre todo al menor (art 4), de igual forma el Código Civil en su (art. 472°), manifiesta que, respecto al desarrollo integral del menor debe ser indispensable y básico el sustento,

habitación, vestido y asistencia médica. Aunado a ello, encontramos la Ley N° 27337 Código del Niño y Adolescente, que establece todo lo necesario para aquellos que no han alcanzado la mayoría de edad. Dicho lo anterior, se evidencia que, la negativa del derecho de alimentación *no* es el resultado de la falta de comida y/o alimentos en la tierra, por el contrario, el Estado no la garantiza como es debida. (Goig, 2018, p. 188).

No obstante, (...) existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. (Jusidman, 2014, p .3). En tal sentido, se desvirtúa el interés del menor al aplicar este principio, toda vez que, quien no realice el pago exigido en el plazo que establece la ley, sería condenado sin mayor reparo, sin tomar en cuenta que el deudor no puede pagar en el plazo establecido, más aún, si es superior a lo que percibe económicamente. En ese contexto, se entiende desamparado el derecho a nutrirse cuando un gobierno, teniendo la facultad para hacerlo, no protege y/o ampara el cumplimiento de, al menos, el nivel mínimo esencial o requerido para estar resguardado contra el hambre, [...]. (Goig, 2018, P. 189). Pese a ser, un derecho fundamental que permite al hombre permanecer vivo en la sociedad, ante ello, el Estado debe garantizarla a todo ser humano por ser indispensables para el goce de sus demás derechos como la vida, igualdad, seguridad, ya que de no existir el primero de que servirían los demás.

Asimismo, es indispensable garantizar el mejor inicio posible para el desarrollo de vida del menor ya que proporcionara los cimientos para asegurar la continuidad de los demás derechos, tal es así, que para poder garantizar el *desarrollo integral del menor*, lo cual implica considerar en cada niño las dimensiones físicas, cognitiva, emocional, social y espiritual, que constituyen un proceso continuo con un enfoque integral; la justicia debe buscar su cumplimiento y no quebrantarla estableciendo límites cuando el obligado busca responder con el pronto cumplimiento, a lo cual, es preciso traer a colisión la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6° donde establece, que para que se logre un adecuado desarrollo y supervivencia en el menor los Estados partes deben garantizarla.

En ese extremo, el hijo bajo ninguna circunstancia se encuentra desamparado por el contrario aun con la desaparición de la instancia familiar los padres siguen en el deber de asistir a los hijos, pero a pesar de ello la realidad es otra, vulnerando así *el Interés del Menor*, recogido por la convención sobre los derechos del niño como un mecanismo a nivel mundial para

amparar y priorizar los derechos que le asiste a todo niño, recogido en su Art. 3° que rige como la responsabilidad primordial del Estado, en razón de una adecuada protección y cuidado ante el desamparo o incapacidad de los padres u otros responsables de hacerlo. Por otro lado, tenemos al código del niño y adolescente, Art. IX el cual refiere que, cuando las autoridades o los adultos adopten decisiones que tengan que ver con los menores deberá prevalecer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar, en razón del respeto a sus derechos.

En ese contexto, El Principio Superior del Niño debe ser garantizado plenamente por el Estado mediante un conjunto de acciones, dando protección especial y preferente a los derechos de los infantes en busca de lograr que se brinden sus necesidades básicas y fundamentales para el disfrute de una vida adecuada en aras del bienestar del menor. [...] (Cabanilla, 2018, p. 3). Tal es así que, conservar el interés del infante es un deber fundamental de la administración pública y de todo el gobierno, [...], generando la obligación insolvente de protección, fomentación y desarrollo del interés superior de todos los menores (López, 2015, p. 56). Aunado a ello, es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. (Torrecuadrada, 2016, p.5).

En efecto, estas normas existen para amparar a los menores frente a aquellas violaciones que de forma directa o indirectamente afectan su desarrollo integral y a una vida digna, en esa línea, es que nacen sanciones en el campo civil a través de las famosas demandas de alimentos recogidas en el libro III derecho de familia y alimentos y ante su incumplimiento el CPC en su art 566-A refiere que de no cumplirse con la resolución judicial interpuesta por el juez de familia, previa notificación se remitirá copias certificadas a la entidad responsable para que proceda de acuerdo a ley. En ese contexto, el proceso penal se constituye como una forma de presión y castigo para lograr el pago dispuesto en la Vía civil, naciendo así el delito de *Omisión*, recogida por nuestra norma penal vigente en el libro II, Título III como Delitos Contra la Familia, en su artículo 149° como omisión de prestación de alimentos, donde refiere que, en caso de omisión de asistencia que ha sido impuesta por el juez mediante una resolución judicial, será sancionado de acuerdo a ley.

En el Perú se inicia con la ley 13906 de fecha 24 de marzo de 1962 con el nombre de “Ley de incumplimiento de Obligación Alimentaria” más conocida por la población como ley de

abandono de familia (derogada en la actualidad), donde la obligación de prestar alimentos al menor estaba a cargo del que tenía la patria potestad, tutela o de dependencia. De ahí, donde se incorporó por primera vez este delito en nuestra legislación, naciendo con ello la necesidad de muchas personas de buscar justicia de aquellos actos ilícitos bajo sanciones drásticas amparándose en esta ley. Además, se buscaba celeridad y simplicidad para la tramitación de estos procesos, es así que se dicta el decreto legislativo 17110 del 8 de noviembre de 1968, el cual establecía en su artículo 1° para su tramitación un plazo razonable de 90 días improrrogables para los delitos de abandono de la familia.

Como se ha mostrado la penalización para este delito de prestar alimentos, tienen su razón de ser, ya que desde tiempo atrás se evidencia los innumerables casos de abandono de aquellos padres renuentes a cumplir con su responsabilidad, y que siguen en aumento tal como lo demuestra según Unidades de Registro Penitenciario 2018, para el mes de febrero del 2018 se han registrado casos por delito de Omisión un total de 2,501, donde 1,734 han sido sentenciados. Asimismo, el Sistema de Información Fiscal (SIATF, 2018) y el Sistema de Gestión Fiscal (SGF, 2018) han registrado a nivel nacional en el año 2017 un total de 3,454, por delitos de O.A.F, aumentando para el 2018 con un total de 4,823 por el mismo delito.

En consecuencia, el acta de acuerdo que se pretende llevar a cabo en sede fiscal, donde el sujeto activo reconoce su culpabilidad y pretende llegar a un acuerdo con el sujeto pasivo en representación del menor, realmente llega a cumplir su objetivo cuando existe un límite en el plazo de pago que establece la norma, se evidencia que no, por el contrario, de no llegar a un acuerdo el fiscal responsable incoara el proceso inmediato. A ello, el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, hace referencia que el delito de omisión, exige pronunciamiento previo de lo resuelto en la vía civil, respecto al derecho del menor y de la obligación del sujeto activo [...], no siendo los únicos elementos para fundar el juicio de culpabilidad ni la determinación de una pena condenatoria, ya que lo que se sanciona no es “el no poder cumplir” sino el “no querer cumplir” [...]. Como se observa, esta analogía da sustento a la problemática existente, ya que el deudor alimentista quiere cumplir, pero necesita que se valore la capacidad económica, y de acuerdo a ello se establezca un plazo razonable para cumplir con lo requerido, (adjuntando pruebas que lo acrediten); salvaguardando así el derecho del menor vinculados al deber de asistencia, y no con limitaciones para su cumplimiento toda vez que, se aleja de tal interés para el menor.

A ello, el Bien Jurídico que se busca proteger es el deber de asistencia que se le debe al menor, Ese deber entendido como la obligación económica en busca de lograr satisfacción de todas las necesidades fundamentales para su supervivencia [...] (Chunga, H. et al., 2019, p.208). Por otro lado, varios autores coinciden que el bien jurídico protegido no es otro que *la familia y los deberes de tipo asistencial*, entonces, porque este principio en el delito de Omisión al menor no cumple con proteger ese bien jurídico vinculados al deber de asistencia, sino por el contrario, el fiscal al fraccionar una liquidación de devengados lo establece sin que exceda los nueve meses limitando al deudor, que tiene toda la intención de pagar, que quiere ponerse a derecho, cuando ve en riesgo su libertad.

Por otro lado, La reparación civil se efectúa debido a la consecuencia del delito cometido y que el responsable de tal ilícito le corresponde resarcir, tal como lo establece el CC Art 93° de reponer lo afectado (bien) y/o una indemnización por lo causado, tal es así, que para los casos de omisión se evidencia una puesta en peligro desde el momento en que no se cumplió con el pago impuesto por el juez, generándose desde ese momento los intereses (Prado, 200, p. 278). Por otro lado, debe ser establecida desde la sentencia penal (Gálvez, 2008, p.279). Se puede apreciar que el primer autor recoge las normas del CPC para determinar los intereses ocasionados, oponiéndose el segundo autor, en razón de que el CPP, tiene su propia peculiaridad.

En definitiva, acudir a la justicia penal en busca de la protección para que se cumpla esta obligación alimentaria mediante una liquidación de devengados, habiendo agotado la vía civil, muchas veces queda desamparada. En este sentido, la presente investigación tiene como objetivo *Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño* en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2018, en consecuencia, tiene por finalidad proteger el Interés Superior del Menor vinculado al derecho alimentario en todas sus concepciones y dimensiones, por lo tanto no se debe encontrar limitado en su cumplimiento, más aun cuando el interés del infante debe prevalecer ante todo.

Ante la realidad problemática en la investigación, se ha planteado un problema general preciso y delimitado en cuanto al espacio, tiempo y población que a continuación paso a describir: *¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño en Ventanilla, 2018?*, y por consiguiente, a partir del problema general se formuló el primer problema específico que

paso a mencionar: ¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?, asimismo el segundo problema específico ¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Asimismo, la presente investigación ha tomado en cuenta las siguientes justificaciones basadas en tres aspectos importantes, buscando ofrecer una prueba convincente del porqué del problema de investigación.

La presente investigación presenta *justificación teórico*, puesto que se realiza con el propósito de aportar al conocimiento ya existente respecto a la aplicación del Principio en el delito de Omisión, de que existe un vacío legal para la aplicación del fraccionamiento de pago de la liquidación de devengados, con el propósito de buscar el mejoramiento para la correcta aplicación del pago, cuyos resultados podrán sistematizarse en una propuesta, para ser incorporado en el ordenamiento procesal penal, ya que se estaría demostrando que en su mayoría vulnera el bien jurídico protegido como es la familia ya que incumplen con el deber de asistencia. Asimismo, la presente investigación también presenta *Justificación Practica*, ya que con lo dicho líneas arriba existe la necesidad de establecer una ampliación en el pago de devengados en el delito de omisión, que de ser así resultaría positiva y de suma importancia para proteger el interés del menor vinculados al derecho de alimentos, ya que como podemos ver la aplicación de esta figura afronta uno de los problemas más graves de la sociedad y que seguirá siendo un problema social de no establecerse una reforma en el proceso penal.

Finalmente, el presente trabajo también presenta *Justificación Metodológica*, en razón de analizar las normas legales, doctrina, entre otros que nos servirán para la aplicación de la presente investigación con la finalidad de poder estudiar la realidad en su contexto original, asimismo se aplicara procedimientos y técnicas de información, que será suministrado para poder analizar y discutir el problema suscitado en la tesis, en razón de mejorar el entendimiento de un fenómeno favoreciendo el desarrollo a las posibles respuestas respecto a lo que está ocurriendo y por qué ocurre, por tal motivo esta investigación buscar evidenciar los aspectos críticos que existe en la aplicación del presente Principio para el fraccionamiento de devengados en el delito de Omisión frente al Interés Superior del Niño vinculado al derecho alimentario.

También, la presente investigación presenta un supuesto jurídico general con la posible respuesta o solución a la pregunta que se planteó, que permitirá dar explicaciones anticipadas a la presente investigación: La aplicación de este Principio en el delito de Omisión desvirtúa el Interés Superior del Niño, toda vez que, existen casos donde la liquidación de devengados a pagar es muy elevada, y al requerirse el pago debe ser de acuerdo a lo que establece el Art 2 del CPP vigente y el Reglamento, el cual contempla como plazo máximo hasta en nueve (09) meses, por lo que el Fiscal haciendo prevalecer la ley limita al deudor alimentista que tiene toda la voluntad de pagar pero se encuentra limitado en el plazo, pese a las partes están de acuerdo en que sea pagado en un plazo mayor, evidenciándose que el Interés Superior del Niño no se atiende como es debido.

Por consiguiente, a partir del supuesto general se estableció el primer supuesto específico que paso a describir: El principio de oportunidad de oficio no ampara el derecho de alimentos en el delito de Omisión, toda vez que, pese a que el Fiscal convoca a las partes para arribar a un acuerdo mediante este principio, buscando que se repare el daño causado de manera justa rápida y oportuna en aras del bienestar y protección del menor, que muchas veces se trunca por encontrarse limitado en el fraccionamiento de pago que establece la ley, apartándose así del Interés Superior del Niño (los alimentos), asimismo se estableció el segundo supuesto específico estableciendo que: El principio de oportunidad de parte no garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión, toda vez que, pese a que las partes llegan a un acuerdo respecto al plazo del pago de devengados, el Fiscal no puede dar por celebrado este Principio, en razón de que las partes han acordado un plazo mayor a lo que establece el Art 2 del CPP vigente y su reglamento, dado que, no pueden apartarse de la ley y el reglamento, vulnerándose así el desarrollo integral del menor que es lo que debe prevalecer en el presente delito, de quien no puede cumplir.

De la misma forma, la presente investigación presenta un objetivo general en busca del conocimiento que se pretende alcanzar, para ello se planteó lo siguiente: Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño. Por consiguiente, a partir del objetivo general se formuló el primer objetivo específico: Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión, asimismo un segundo objetivo específico: Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en delitos de Omisión.

## II. MÉTODO

### 2.1 Tipo y diseño de la investigación

Los tipos de investigación, aluden a tres tipos que son básica, aplicada y tecnológica con objetivos y estrategias diferentes para el proceso de investigación (Valderrama, 2013, p. 164). En ese sentido, esta investigación se ubicó en una investigación básica, conocida también como pura o fundamental, en razón de que se centró en recoger, obtener y recopilar información ya existente que ha presentado este problema, lo cual darán fundamento al conocimiento teórico – científico, con el fin de instruir principios y leyes, la cual es trascendental, ya que al investigar permitió obtener nuevos conocimientos, recogidos por legislación, doctrina y demás fuentes del derecho, además, la necesidad de regular el fraccionamiento de pago de los devengados.

Asimismo, a la presente le correspondió el diseño de la *Teoría fundamentada*, en busca de construir conceptos o teorías obtenidas de otras investigaciones, para una mejor comprensión y así poder profundizar en él, para entender y/o comprender que está ocurriendo y porqué. Asimismo, es aplicado cuando se tiene poca información o ha sido poco explorado. En ese sentido, enfocándonos en esta investigación, se realizó bajo el *enfoque cualitativo*, en razón de entender los fenómenos, indagando y/o investigando a los sujetos en su ámbito natural y circunstancia, para la posterior interpretación de significados, tal es así que [...] en la práctica de la investigación cualitativa la participación del investigador es necesaria para el proceso de investigación. Es decir, desde las formas de ver el fenómeno, las decisiones metodológicas, y hasta el modo de relacionarse con los sujetos investigados, el investigador cualitativo es una figura fundamental para el éxito de la investigación. (San Martín, 2018, p. 69).

Finalmente, se debe tener en cuenta que el análisis cualitativo merece especial atención debido a la estrecha relación del investigador con los datos. Esto significa que el investigador y los datos están vinculados, y en ese sentido toda teoría asociada al estudio, está a la espera de las construcciones y reflexiones analíticas que resulten durante y al final del proceso analítico. (San Martín, 2018, p. 69). En esa línea se pudo analizar a fondo la problemática que existe en esta investigación, con el fin de, seguido de nuestra recolección de datos, se pudo brindar aportes significativos, para que el pago de una liquidación de devengados mediante la aplicación de este principio, y sea aplicada de manera más efectiva, que se

establezca en la norma, asimismo asegurar la no vulneración del Interés del menor vinculado a su alimentación.

## 2.2 Escenario del estudio

Enfocándonos en nuestro tema, el escenario que se utilizó en la presente investigación fue *Ministerio Público del Distrito de Ventanilla*, entidad autónoma, gestor de la acción penal, que tiene como función garantizar la protección y defensa de los derechos de las personas, los intereses públicos, amparar a la familia, a los menores de edad y aquellos que no pueden desarrollarse por sí solos, en ese sentido, fue el escenario donde se realizó la recolección de datos, contando con los Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Corporativa del Distrito de Ventanilla, institución creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 108-2015-MP-FN-JFS del 17 de julio de 2015; asimismo, asistentes en Función Fiscal, con la finalidad de aportar a nuestra investigación.

## 2.3 Participantes

Los participantes entrevistados que aportaron en el desarrollo de esta investigación fueron Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos y Asistentes en Función Fiscal pertenecientes a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa pertenecientes al Distrito Fiscal de Ventanilla, quienes dieron sus opiniones críticas de manera directa sobre el tema a tratar, asimismo, también se contó con abogados del Distrito de Ventanilla que también brindaron sus opiniones de forma directa. A continuación, se presentará quienes fueron los sujetos intervinientes en la investigación, los cuales brindaron sus aportes para el desarrollo de la presente, informando su disposición por la problemática y el estudio planteado.

Cuadro N°01. Fuente propia (2019).

N°	ENTREVISTADO	ESPECIALIDAD	CARGO
01	Dr. Mariano Alberto Guevara Rojas	Penal	Fiscal Provincial Penal
02	Dra. Cinthya Mabel Rocha Ullón	Penal	Fiscal Provincial Penal
03	Dra. Karen Magaly Saucedo Nuñez	Penal	Fiscal Provincial Penal
04	Dra. Diana Suquilanda zavalaga	Penal	Fiscal Provincial Penal
05	Dr. Percy Baraybar Luque	Penal	Fiscal Provincial Penal
06	Dra. Ingrid Rondan Remigio	Penal	Fiscal Provincial Penal
07	Lic. Milena Lizondro Ramírez	Penal	Asistente en Función Fiscal
08	Lic. Carmen Guerra Angulo	Penal	Asistente en Función Fiscal
09	Lic. Elizabeth Roque Carrión.	Penal	Asistente en Función Fiscal
10	Licenciada Carolay Urquizo Coa	Penal	Asistente en Función Fiscal

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cabe indicar que el acopio de datos involucra una validez de los métodos usados para su recolección bajo los instrumentos utilizados. Por otro lado, la recolección de datos busca analizar y entender la información recopilada para llegar a las respuestas de las preguntas planteadas en la investigación con el propósito de generar nuevo conocimiento (Narváez, citado por Arteaga, 2018, p.66). En ese contexto la recolección de datos nos permitió poder producir conocimiento, del mismo modo, obtener respuestas de manera confiable a la presente investigación mediante:

*Análisis de Fuente Documental*, con esta técnica se pudo recopilar información de todas las fuentes, entre ellas tenemos los libros, revistas, artículos, Informes, códigos, y todas aquellas fuentes documentales que aporten a la presente investigación. Para ello utilizamos como instrumento de recolección de datos la *Guía de análisis Documental*, donde se analizó las carpetas fiscales, conocimiento de las actas de Principio de Oportunidad, estudio de doctrina en materia Penal y Procesal Penal. *Por otro lado, tenemos la Entrevista*, esta técnica implica aquella persona calificada y su papel es importante ya que permite filtrar la información obtenida, tal es así, que las entrevistas fueron realizadas a los Fiscales Provinciales Penales expertos y especializados en la materia. Para ello utilice como instrumento la *Guía de Entrevista*, buscando obtener información importante para una mejor comprensión al fenómeno de estudio. En ese sentido, las preguntas realizadas en la guía, nos permitió tener la información necesaria por los expertos en la materia para conocer a fondo el problema de la presente investigación.

Cabe indicar que la validez de instrumento ha sido certificada por tres asesores expertos en la materia, otorgando la validación del instrumento conformado por la guía de entrevista.

Cuadro N°02, fuente propia, (2019)

<i>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de Entrevista)</i>		
<i>Datos generales</i>	<i>Cargo</i>	<i>Porcentaje</i>
Dra. García Gutiérrez Endira.	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
Dr. Valderrama Mendoza, Santiago.	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
Dr. Vargas Huamán, Esaú	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	94%

<b>PROMEDIO</b>	<b>91,3 %    ACEPTABLE</b>
-----------------	----------------------------

Asimismo, se validó la guía de análisis de fuente Documental por tres asesores expertos en la materia, otorgando la validación del instrumento.

Cuadro N°03, fuente propia, (2019)

<i>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de Análisis de Fuente Documental)</i>		
<i>Datos generales</i>	<i>Cargo</i>	<i>Porcentaje</i>
Dr. Aceto Luca	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Dr. Valderrama Mendoza, Santiago.	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
Dr. Vargas Huamán, Esaú	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	93%
<b>PROMEDIO</b>	<b>93 %    ACEPTABLE</b>	

## 2.5 Procedimiento

El procedimiento, es el plan de análisis que se trabajó en esta investigación, tal es así que, por ser de enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, permitió extraer la información para así poder interpretar y analizar la investigación. En ese contexto, la presente clasifico la información recolectada aplicando como técnicas la entrevista y la fuente de análisis documental empleando como instrumento la guía de entrevista y guía de análisis documental. Asimismo, al tener la problemática planteada en la presente y la necesidad de evitar que se siga vulnerando, es que se busca proteger, por lo que es necesario brindar un mejor tratamiento jurídico cuando se encuentra inmerso en los delitos de Omisión. Asimismo, era primordial saber si existían antecedentes respecto al tema que se está investigando, recogiendo trabajos previos tanto a nivel nacional como internacional, todo ello en razón de conocer si existen personas que han realizado estudios al tema investigado. También, el marco metodológico resulto ser de suma importancia, ya que nos permitió conocer a fondo y ampliar nuestros conocimientos en torno a las categorías y subcategorías. Por otro lado, se planteó un objetivo general y dos objetivos específicos como parte del análisis. También, la investigación, la enfocamos con investigación de tipo básica y diseño de Teoría fundamentada, en busca de construir conceptos o teorías obtenidas de otras investigaciones, para una mejor comprensión y así poder profundizar en él, para entender

y/o comprender que está ocurriendo y porqué. Ahora cabe la necesidad del poder describir nuestro escenario de estudio y sus participantes.

## 2.6 Método de análisis de Información

El método cualitativo se encarga de estudiar en su contexto natural la realidad, el cual implica trabajar con materiales, entrevistas, experiencia personal, entre otras (...). (Flores, García, y Rodríguez, citado por Díaz, 2018, pág. 124). Asimismo, dan como resultado información o descripciones de situaciones, eventos, gentes, acciones recíprocas y comportamientos observados [...]. (Cadeña, I., Rendón, M., y otros, 2017, p. 5).

Por ello, el trabajo de investigación es de método inductivo – hermenéutico con enfoque cualitativo, dado que se analizó, la legislación nacional, así como la doctrina y otros insumos e instrumentos del derecho; además, de la recolección de datos de especialistas en el tema; Con el fin de estudiar el fenómeno que presenta la investigación, en razón de analizar las teorías propias del enfoque cualitativo, es que se quiere proteger el Interés Superior del Niño vinculados a su alimentación, para lo cual contamos con la unidad de análisis de datos que paso a detallar:

Cuadro N°04, fuente propia, (2019)

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Principio de Oportunidad	De oficio
	De parte
Omisión a la Asistencia Familiar	Derecho alimentario
	Interés Superior del Niño

## 2.7 Aspectos éticos.

La presente investigación se desarrolló según lo establecido, aplicando el valor de la verdad y el respeto, asimismo, se ha respetado en todos sus extremos los derechos de autor que han sido citados en la presente, basándose en el Decreto Legislativo N° 822 “derechos de autor”, en esa misma línea se ha aplicado y respetados lo establecidos por las normas de la American Psychological Association (APA) requeridas por la Universidad. Cabe indicar además que la presente investigación es original, propia y no existe plagio en toda la información consignada para la elaboración de la presente.

### III. RESULTADOS

En este capítulo se realizó el análisis de la recolección de datos, por ello los resultados son la parte final del procedimiento que se realizó y que dará sustento a la orientación de un trabajo cuantitativo. (Díaz, 2018, p.136). Se debe acotar que la entrevista es aquella que se sostiene entre dos sujetos, donde se formulan preguntas a fin de obtener respuestas que aportaran respecto a un tema. (Valderrama, 2013, p.273). Por ende, del objetivo general: “Analizar como la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión desvirtúa El Interés Superior Del Niño”, del cual se realizaron las siguientes preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño?
2. En su opinión, ¿Qué problemas existen instalada la audiencia de Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?
3. Considera usted, ¿Qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

Según Rocha, Saucedo, Baraybar, Lizondro, Urquizo, Suquilanda, Guerra y Guevara, (2019), refieren que efectivamente si se desvirtúa el Principio de Oportunidad, toda vez que, no llegan a un acuerdo en el fraccionamiento de pago de la liquidación o el obligado no puede pagar en el tiempo que establece el Art 2 CPP vigente, además, no se toman en cuenta aspectos que deberían ser considerados al aplicar este principio (tiempo, cantidad y necesidad del menor). Por otro lado, Rondan y Roque (2019), sostienen que no se desvirtúa, debido a que, siempre se busca dar celeridad al proceso, buscando que las partes puedan llegar a un acuerdo, buscando así que el menor se desarrolle de manera íntegra en la sociedad.

De la pregunta N°2 Rocha, Saucedo, Baraybar, Lizondro, Roque, Urquizo, Suquilanda, Guerra y Guevara, (2019), señalan que los problemas son: trabas al momento de celebrar este mecanismo, debido a que los plazos de fraccionamiento de pago que establece el Art 2 CPP vigente, son muy pocos para su cumplimiento, principalmente el aquellos devengados que son elevados alegando falta de capacidad económica. También, se presentan situaciones donde las partes no llegan a un acuerdo, toda vez que la parte agraviada busca que sean pagadas en menor tiempo, poniendo el peligro la subsistencia del menor. Sin embargo, Rondan (2019), refiere que no existe ningún problema, porque si las partes no se ponen de acuerdo, se incoa el proceso inmediato.

Respecto a la pregunta N° 03 Rocha, Saucedo, Baraybar, Urquizo, Suquilanda, Guerra y Rondan (2019), refieren que: no se encuentra protegido toda vez que, en aquellas liquidaciones elevadas debería ser factible una ampliación de plazo superior a los (09) meses, tomando criterios como la voluntad del deudor, capacidad económica, ya que al encontrarse limitado el deudor opta por no llegar a un acuerdo, prolongando más el proceso y llevarlo a la vía judicial. Por otro lado, Guevara, Lizondro y Roque (2019), manifiestan que, si se encuentra protegido por ser el investigado beneficiado con este mecanismo, otorgándole la oportunidad de resolverlo en sede fiscal, cumplir con los plazos y acuerdo respecto al monto.

En consecuencia, se evidencia que la mayoría de los entrevistados contestaron a favor respecto a que, si se estaría desvirtuando el Interés del menor en el presente delito, toda vez que, se presentan situaciones que limitan a los denunciados en el pago de devengados, pesar de existir la voluntad de cumplir con el pago, ya que ven en riesgo su libertad.

De este modo del objetivo específico 1: “Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar”, del cual se realizaron las siguientes preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?
5. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de oficio respecto al Interés Superior del Niño?
6. Considera usted, ¿Qué el derecho alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

Según Rocha, Saucedo, Baraybar, Urquizo, Suquilanda, Guerra, Roque, Lizondro, Guevara y Rondan (2019), manifiestan que, efectivamente se encuentra amparada toda vez que, a efectos de dilatar el proceso e ir a la vía jurisdiccional, se busca acelerar el pago de las pensiones devengadas por ser el derecho del menor de una forma más rápida, con el fin de proteger el derecho a los alimentos que le asiste al menor y que no se encuentre desamparado, beneficiando sobre todo al obligado.

De la pregunta N° 5 Rocha, Saucedo, Baraybar, Urquizo, Suquilanda, Guerra, Roque, Lizondro y Guevara (2019), señalan que: Los problemas existentes, latentes y preocupantes surgen cuando invocamos a las partes para acogerse a este principio, donde el obligado no puede acogerse y celebrarlo, en razón de que no puede pagar en el tiempo establecido de

acuerdo a ley, pese a que la madre no se opone a que tal liquidación sea cancelada de acuerdo a sus posibilidades económicas, ya que solo busca el cumplimiento de manera rápida y oportuna, tal es así, que prefiere que se ventile en la vía judicial a fin de obtener un plazo más amplio, también encontramos situaciones donde la madre pide que el pago será superior a lo que percibe económicamente, poniendo en riesgo el Interés Superior del Niño. Por otro lado, Rondan (2019) refiere que: de acuerdo a su experiencia no existe ningún problema.

A la pregunta N° 6 Rocha, Saucedo, Baraybar, Urquizo, Suquilanda, Guerra, Roque, Lizondro y Rondan (2019) refieren que: En la mayoría de casos no, porque el fin es que el imputado le asista al menor con sus alimentos, sin embargo una vez aplicado este principio, el imputado muchas veces no cumple con lo acordado, toda vez que, al realizar el fraccionamiento de pago de acuerdo a ley, el deudor alimentista no puede pagar, por ser muy elevadas las armadas a cancelar y el plazo sin que exceda los (09) meses, dilatando el proceso y haciendo que se revoque el Principio de Oportunidad. Por otro lado, Guevara (2019), refiere que: Si cumple su fin, ya que de llegar a un acuerdo se está dando cumplimiento y se está priorizando al menor. Que es lo que debe prevalecer en este delito.

En consecuencia, se evidencia que la mayoría de entrevistados han determinado que la aplicación de este principio de oficio no ampara el derecho de alimentos del menor, toda vez que, tienen que regirse a lo que establece la norma, caso contrario se estaría infringiendo.

En ese extremo del objetivo específico 2: “Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.”, del cual, se formularon las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?
8. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué problemas existen en la aplicación del Principio de Oportunidad de parte en el delito de Omisión de Asistencia familiar?
9. En su opinión, ¿Cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Según Rocha, Saucedo, Baraybar, Urquizo, Suquilanda, Guerra, Roque, Lizondro y Guevara (2019), refieren que: Garantiza toda vez que las partes asisten para la aplicación de este principio de oportunidad, con el fin de poder llegar a un acuerdo en el plazo de pago de los

devengados, que muchas veces no puede celebrarse por encontrarse limitado en el plazo establecido en el Art 2 CPP vigente, pese a que las partes hayan acordado un plazo mayor.

De la pregunta N° 8 Rocha, Saucedo, Baraybar, Urquizo, Suquilanda, Guerra, Roque, Lizondro y Guevara señalan que: que, en ciertos casos la parte investigada no quiere acogerse a este principio de oportunidad por encontrarse limitado en el fraccionamiento de pago de la liquidación, toda vez que, al ser un monto muy elevado no va poder cumplir dentro de los 09 meses que establece la ley, por otro lado, la parte denunciante no quiere llegar a un principio de oportunidad debido a que piensan que de llegar a ese acuerdo el investigado no pagara en el tiempo establecido o cumplen de manera extemporánea. Pero Rondan (2019), manifiesta que no existe ningún problema.

A la pregunta N° 9 refieren que: Se encuentra protegido con la aplicación de este acuerdo, toda vez que, se le brinda al deudor alimentista la oportunidad del cumplimiento de pago de devengados de forma rápida y oportuna, salvaguardando al menor y dándose el pronto cumplimiento. Además, se encuentra protegido con el apoyo o soporte del padre, cuando el obligado cumple con el acuerdo de pago de devengados, además con el calor paternal, consejos, orientación, ya que no solo es la madre responsable del menor, también necesita del apoyo moral y económico del padre.

En consecuencia, se evidencia que la mayoría de entrevistados afirman que el Desarrollo Integral del Menor no se encuentra garantizado en el presente delito cuando se quiere buscar una solución rápida y oportuna con este principio, toda vez que, lo que se quiere es evitar que sea ventilado por la vía jurisdiccional, ya que estaría dilatando más el proceso, así como el desamparo el menor.

Por otro lado, los resultados obtenidos en la guía de análisis de fuente documental, respecto al **OG** “Analizar como la aplicación del P.O en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa El I.S.N”, hemos optado analizar la “Ley 1312 de 2019 – Principio de Oportunidad – Colombia”, el cual contempla en su **Arts. 325 Del C.P.P Suspensión del procedimiento a prueba** y el **Arts. 326 del C.P.P condiciones a cumplir durante el periodo de prueba**. En ese extremo, el **art 325 del C.P.P** expresa que la Fiscalía, en la Investigación o hasta antes del juicio, tiene la facultad de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, siempre y cuando sea posible la suspensión del procedimiento a prueba, siempre que, se cumplan con las condiciones impuestas, para lo cual, el Fiscal consultará a la víctima y

resolverá aprobando o modificando el plan de reparación solicitada por el imputado. Asimismo, el **art 326 del C.P.P** refiere que, este periodo de prueba no podrá ser superior a tres años y que vencido el plazo y comprobado el cumplimiento el fiscal archivará definitivamente. Ante ello, podemos concluir que las partes pueden verse beneficiados con este mecanismo de negociación (P.O) por parte del Fiscal, donde el imputado se beneficia con la abstención de la acción penal, y la agraviada con la reparación del daño generado, garantizando de este manera el Interés superior de niño en los delitos de Inasistencia alimentaria (omisión), sin verse frente a una sentencia condenatoria, toda vez que, no cumple el fin del menor (derecho a los alimentos), que a la larga acarrea pérdida de tiempo, dilatación del proceso, y desamparo del menor; desvirtuándose así el Interés Superior del menor, respecto las necesidades básicas del menor que es lo que debe prevalecer en la Inasistencia Familiar (OAF) de manera rápida y oportuna en aras del desarrollo integral menor.

Asimismo, del **O.E N°1** “Determinar cómo la aplicación del P.O de Oficio ampara el Derecho Alimentario en el delito de omisión” se tiene el Acta de Audiencia de P.O, donde en ese extremo, se aprecia como el representante del M.P limita a las partes respecto al pago de liquidación de devengados al ampararse en lo que establece el Art. 2 del código penal vigente y el reglamento, no permitiendo a las partes celebrar este principio, a pesar de haber llegado a un de acuerdo, vulnerando así las necesidades básicas del menor. Por otro lado, del **O.E N° 2** “Determinar cómo la aplicación del P.O de Parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión”, se evidencia que las partes tienen toda la voluntad de llegar a un acuerdo, con el único fin de salvaguardar las necesidades básicas del menor de manera rápida y oportuna evitando así dilatar el proceso y llevarlo a la vía jurisdiccional, toda vez que, de ser el caso, se resolvería con la sanción de prisión efectiva, apartándose del fin que toda denunciante busca, ya que su único interés es que se cumpla con el menor. Ante ello, podemos concluir que se presentan situaciones donde este Principio no ampara el Interés del menor, toda vez que, limita al deudor respecto al pago de la liquidación de devengados, amparándose en la norma, a efectos de su estricto cumplimiento. Sin embargo, lo que se debe prevalecer acá son las necesidades básicas del menor de manera rápida y oportuna, más aún cuando se está aceptando la culpabilidad y las partes están de acuerdo respecto al plazo del pago; por lo tanto, debe estar garantizado plenamente por el Estado en aras del desarrollo integral del menor.

#### **IV. DISCUSIÓN**

En este acápite se realizó la discusión la cual obtendrá como resultado las conclusiones de la tesis, es por ello que la discusión sigue el orden de los principales cuadros de resultado estableciendo de tal manera que facilite la toma de decisiones respecto a una teoría, un curso de acción o de una problemática. (Domínguez, 2015, p. 64). Por ello se tiene del objetivo general: “Analizar como la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa El Interés Superior Del Niño”.

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental respecto al objetivo general se puede determinar que los entrevistados especialistas en Derecho Penal como Rocha, Saucedo, Baraybar, y otros, refieren que efectivamente si se desvirtúa el Principio de Oportunidad, toda vez que, no llegan a un acuerdo en el fraccionamiento de pago de la liquidación de devengados o el obligado no puede pagar en el tiempo que establece el Art 2 CPP vigente, principalmente aquellos devengados que son elevados, además, no se toman en cuenta aspectos que deberían ser considerados al aplicar este principio (tiempo, cantidad y necesidad del menor); poniendo en peligro la subsistencia del menor, prolongando así el proceso y llevarlo a la vía judicial.

Al contrario, tenemos la “Ley 1312 de 2009 – Principio de Oportunidad – Colombia”, el cual contempla en su Arts. 325 Del C.P.P Suspensión del procedimiento a prueba, expresa que la Fiscalía en la Investigación o hasta antes del juicio, tiene la facultad de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, siempre y cuando sea posible la suspensión del procedimiento a prueba, siempre que, se cumplan con las condiciones impuestas, para lo cual, el Fiscal consultará a la víctima y resolverá aprobando o modificando la reparación solicitada por el imputado. Asimismo, el Arts. 326 del C.P.P condiciones a cumplir durante el periodo de prueba, refiere que, este periodo de prueba no podrá ser superior a tres años y que vencido el plazo y comprobado el cumplimiento el fiscal archivará lo definitivamente.

Al respecto, en la doctrina de Cabanilla, (2018, p. 03), manifiesta que, el Interés Superior del Niño debe ser garantizado plenamente por el Estado mediante un contiguo de acciones, dando protección especial y preferente a los derechos de los infantes en busca de lograr que se brinden sus necesidades básicas y fundamentales para el disfrute de una vida adecuada en aras del bienestar del menor; asimismo, en esa línea de ideas, Burgos y Agüero, (2017), en

su investigación titulada la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, y sus efectos en los acreedores alimentarios, en el Distrito Judicial de Huánuco, refiere que, ante los procesos de omisión que son resueltos en sede fiscal a través de la aplicación del P.O en la investigación preliminar no obtienen resultados favorables para los acreedores alimentistas, en razón de que no se llega a ningún acuerdo, comprobándose así que se vulnera el derecho alimentario establecido en sentencia judicial.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Penal si se desvirtúa el Interés Superior del Niño al aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de O.A.F, toda vez que, el obligado no puede pagar en el tiempo que establece el art 2CPP vigente (09 meses), principalmente aquellos devengados que son elevados, además, no se toman en cuenta aspectos que deberían ser considerados al aplicar este principio (tiempo, cantidad y necesidad del menor); poniendo en peligro la subsistencia del menor, prolongando así el proceso y llevarlo a la vía judicial, por otro lado tenemos, la Ley 1312 de 2009 – Principio de Oportunidad – Colombia, materia de análisis que da sustento a la presente , toda vez que, la Fiscalía en la Investigación o hasta antes del juicio, tiene la facultad de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, siempre y cuando sea posible la suspensión del procedimiento a prueba, periodo de prueba que no podrá ser superior a tres años y que vencido el plazo y comprobado el cumplimiento el fiscal lo archivara definitivamente.

Aunado a ello, Cabanilla en su doctrina señala que el Interés Superior del Niño debe ser garantizado plenamente por el Estado mediante un contiguo de acciones, dando protección especial y preferente a los derechos de los infantes en busca de lograr que se brinden las necesidades básicas y fundamentales para el disfrute de una vida adecuada en aras del bienestar del menor, asimismo, Agüero concluye que los procesos de Omisión que son resueltos en sede fiscal a través de la aplicación del Principio de Oportunidad en la investigación preliminar no obtienen resultados favorables para los acreedores alimentistas, en razón de que no se llega a ningún acuerdo, comprobándose así que se vulnera el derecho alimentario establecido mediante sentencia judicial.

De este modo, del objetivo específico 1 “Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar”

Se puede determinar que los entrevistados especialistas en Derecho Penal como Rocha, Saucedo, Baraybar, y otros (2019), manifiestan que, se encuentra amparada toda vez que, a efectos de dilatar el proceso e ir a la vía jurisdiccional, se busca acelerar el pago de las pensiones devengadas, de una forma más rápida con el fin de proteger el derecho a los alimentos que le asiste al menor y que no se encuentre desamparado, beneficiando sobre todo al obligado. Pero a pesar de ello existen problemas latentes y preocupantes cuando invocamos a las partes para acogerse a este principio, donde el obligado no puede acogerse y celebrarlo, en razón de que no puede pagar en el tiempo establecido de acuerdo a ley, pese a que la madre no se opone a que tal liquidación sea cancelada de acuerdo a sus posibilidades económicas, ya que solo busca el cumplimiento del pago de manera rápida y oportuna.

Del mismo modo, se tiene el Acta de Audiencia de Principio de oportunidad de fecha 07 de junio del 2018 emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, donde en ese extremo, se aprecia como el representante del M.P limita a las partes respecto al pago de liquidación de devengados al ampararse en lo que establece el art. 2 del CPP vigente y en el Reglamento, no permitiendo a las partes celebrar este principio a pesar de haber llegado a un de acuerdo, vulnerando así las necesidades básicas del menor.

Al respecto, en la doctrina de Giog, (2018, p. 188), refiere que, se evidencia que la negativa del derecho de alimentación no es el resultado de la falta de comida y/o alimentos en la tierra, por el contrario, el Estado no la garantiza como es debida, asimismo, en esa línea de ideas Patiño (2015), en su investigación titulada “el delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano”, manifiesta que, los padres de familia que incumplan con el menor, al negar los alimentos a aquellos que no han alcanzado la mayoría de edad, el cual acarrea una sanción penal con pena privativa de libertad no suplirán las necesidades básicas del menor, tal es así, que la Fiscalía debe establecer mejoras procesales que detengan este ilícito y que el alimentante cumpla con su deber.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados el Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario, toda vez que, a efectos de dilatar el proceso e ir a la vía jurisdiccional, se busca acelerar el pago de las pensiones devengadas de una forma más rápida, beneficiando sobre todo al obligado. Pero a pesar de ello existen problemas latentes y preocupantes cuando invocan a las partes para acogerse a este principio, donde el obligado no puede acogerse y celebrarlo, en razón de que no puede pagar en el tiempo establecido de acuerdo a Ley, asimismo, tenemos el Acta de Audiencia de Principio de oportunidad de fecha 07 de junio

del 2018 emitida por la Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, donde en ese extremo, se aprecia como el representante del M.P limita a las partes respecto al pago de liquidación de devengados al ampararse en lo que establece el art. 2 del CPP vigente y en el Reglamento, no permitiendo a las partes celebrar este principio, a pesar de haber llegado a un de acuerdo, vulnerando así las necesidades básicas del menor.

Conforme lo señala Giog, el cual manifiesta que la negativa del derecho de alimentación no es el resultado de la falta de comida y/o alimentos en la tierra, por el contrario, el Estado no la garantiza como es debida, estudiado por Patiño que concluye precisando que los padres de familia que incumplan con el menor, al negar los alimentos a aquellos que no han alcanzado la mayoría de edad, el cual acarrea una sanción penal con pena privativa de libertad no suplirán las necesidades básicas del menor, tal es así, que la Fiscalía debe establecer mejoras procesales que detengan este ilícito y que el alimentante cumpla con su deber.

Asimismo, del objetivo específico 2: “Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.”

Se puede determinar que los entrevistados especialistas en Derecho Penal como Rocha, Saucedo, Baraybar, y otros (2019), refieren que: Se garantiza toda vez que las partes asisten para la aplicación de este principio de oportunidad, con el fin de poder llegar a un acuerdo en el plazo de pago de los devengados, que muchas veces no puede celebrarse por encontrarse limitado en el plazo establecido por ley (art 2 CPP vigente), pese a que las partes hayan acordado un plazo mayor, toda vez que, al ser un monto muy elevado no va poder cumplir dentro de los 09 meses que establece la ley.

Del mismo modo, se tiene el Acta de Audiencia de Principio de oportunidad de fecha 07 de junio del 2018 emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, donde en ese extremo, se evidencia que las partes tienen toda la voluntad de llegar a un acuerdo, con el único fin de salvaguardar las necesidades básicas del menor de manera rápida y oportuna evitando así dilatar el proceso y llevarlo a la vía jurisdiccional, toda vez que, de ser el caso, se resolvería con la sanción de una prisión efectiva, apartándose del fin que toda denunciante busca, ya que su único interés es que se cumpla con el menor.

Al respecto el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, hace referencia que el delito de omisión, exige pronunciamiento previo de lo resuelto en la vía civil, respecto al derecho del menor y de la obligación del sujeto activo [...], no siendo los únicos elementos para fundar el juicio de culpabilidad ni la determinación de una pena condenatoria, ya que lo que se sanciona no es “el no poder cumplir” sino el “no querer cumplir” [...]. Asimismo, en esa línea de ideas Fiestas (2016), en su investigación “la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de O.A.F de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo”, refiere que, emplear este mecanismo influye de manera positiva y resulta ser muy eficaz e importante en la solución de casos por delito contra la familia de padres a hijos, por lo tanto, existe influencia significativa y si solucionan este contratiempo.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados el Principio de Oportunidad de parte ampara el desarrollo integral del menor, toda vez que, las partes asisten para la aplicación de este principio de oportunidad, con el fin de poder llegar a un acuerdo en el plazo de pago de los devengados, que muchas veces no puede celebrarse por encontrarse limitado en el plazo establecido por ley (art 2 CPP vigente), pese a que las partes hayan acordado un plazo mayor, toda vez que, al ser un monto muy elevado no va poder cumplir dentro de los 09 meses que establece la ley. Asimismo, tenemos el Acta de Audiencia de Principio de oportunidad de fecha 07 de junio del 2018 emitida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, donde en ese extremo, se evidencia que las partes tienen toda la voluntad de llegar a un acuerdo, con el único fin de salvaguardar las necesidades básicas del menor de manera rápida y oportuna, evitando así dilatar el proceso y llevarlo a la vía jurisdiccional, toda vez que, de ser el caso, se resolvería con la sanción de prisión efectiva, apartándose del fin que toda denunciante busca, ya que su único interés es que se cumpla con el menor.

Conforme lo señala el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, el cual refiere que, el delito de omisión exige pronunciamiento previo de lo resuelto en la vía civil, respecto al derecho del menor y de la obligación del sujeto activo [...], no siendo los únicos elementos para fundar el juicio de culpabilidad ni la determinación de una pena condenatoria, ya que lo que se sanciona no es “el no poder cumplir” sino el “no querer cumplir” [...], estudiado por Fiestas, que concluye que emplear este mecanismo influye de manera positiva y resulta ser muy eficaz e importante en la solución de casos por delito contra la familia de padres a hijos, por lo tanto, existe influencia significativa y si solucionan este contratiempo.

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se expondrán son de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis, que brindan respuestas a las preguntas que se formularon en la presente.

**PRIMERO:** La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar si desvirtúa el interés Superior del Niño, toda vez que, existen casos donde la liquidación de devengados a pagar es muy elevada, y al requerirse el pago debe ser de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del Código Procesal Penal vigente y el Nuevo Reglamento del Principio de oportunidad y Acuerdo Reparatorio, el cual contempla como plazo máximo hasta en nueve (09) meses, por lo que el Fiscal haciendo prevalecer la ley limita al deudor alimentista, que tiene toda la voluntad de pagar pero se encuentra limitado en el plazo, pese a las partes están de acuerdo en que sea pagado en un plazo mayor, por ello de los resultados obtenidos se infiere que el Interés Superior del Niño no se atiende como es debido.

**SEGUNDO:** El principio de oportunidad de oficio no ampara el derecho de alimentos en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, toda vez que, pese a que el Fiscal convoca a las partes para arribar a un acuerdo mediante este principio, buscando que se repare el daño causado de manera justa, rápida y oportuna en aras del bienestar y protección del menor, muchas veces se trunca por encontrarse limitado en el plazo de fraccionamiento de pago que establece la ley, por ello de los resultados obtenidos se infiere que del derecho de alimentos para el menor no se encuentra amparada, toda vez que, con la pérdida de libertad y la falta de pago, este derecho no se atiende como es debido.

**TERCERO:** El Principio de Oportunidad de parte no garantiza el desarrollo integral del menor, toda vez que, pese a que las partes llegan a un acuerdo respecto al plazo del pago de devengados, el Fiscal no puede dar por celebrado este Principio de oportunidad, en razón de que las partes han acordado un plazo mayor a lo que establece el art 2 del Código Procesal Penal vigente y el Reglamento del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, dado que, no pueden apartarse de lo que establece la ley y el reglamento, por ello de los resultados obtenidos se infiere que, se vulnera el desarrollo integral del menor, que es lo que debe prevalecer en el presente delito de quien tiene la intención y voluntad de cumplir con lo requerido pero en un plazo mayor a lo que establece la ley.

## VI. RECOMENDACIONES

Después de haber obtenido las siguientes conclusiones mencionadas líneas arriba, se sugiere para la presente investigación las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** Se recomienda respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar que desvirtúa el interés Superior del Niño, se integre en el artículo 2° del Código Procesal Penal vigente, una ampliación en el plazo, respecto a los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que, las liquidaciones de devengados exigen que sean pagadas solo hasta en nueve cuotas, por lo que, en el presente delito lo que se busca es prevalecer el Interés Superior del Niño, y con esta limitación en el plazo no se protege como es debida, apartándose de tal interés en el presente delito.

**SEGUNDO:** Se recomienda respecto al Principio de Oportunidad de oficio que, no ampara el derecho a los alimentos en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Art. 22 del mismo, dictar un Acuerdo Plenario, en relación al Principio de Oportunidad Art. 2 inciso 3, respecto al plazo del pago de la reparación civil por el presente delito, toda vez que, en su mayoría terminan con una sentencia condenatoria imponiendo penas privativas de libertad, evidenciándose ante ello que el derecho a los alimentos no se atiende como es debida, por lo que, existe una posición disímil, pues es aplicada sin tomar en cuenta la capacidad económica del deudor o la voluntad de las partes de pagar en un plazo mayor, en ese sentido, se evidencia como problema la falta de una respuesta uniforme que el derecho debe brindar, toda vez que en este ámbito específico afectan directamente el Interés Superior del Niño.

**TERCERO:** Se recomienda respecto al Principio de Oportunidad de parte que, no garantiza el desarrollo integral del menor, integrar en el Reglamento del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio que regula el Procedimiento a seguir para la aplicación de este Principio regulado en el Art. 2 del CPP vigente, una ampliación en el plazo para el pago de la liquidación de devengados; (proyecto elaborado por la Comisión Encargada de Evaluar la Presente), toda vez que, se busca en el presente delito cumplir con el deber alimentario, a fin de que las partes puedan garantizar y velar por el desarrollo integral del menor, en aras del bienestar del niño.

## REFERENCIAS

- Burgos, S. y Agüero, V. (2017). “La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y sus defectos en los acreedores alimentarios, en el Distrito judicial de Huánuco, años 2015-2016.” (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Recuperado de <https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE>
- Cabanilla L., J. (2018). *The traditional adoptions and the vulneration of the principle of the superior superior interest of the child*. Guayaquil: Revista científica ecociencia. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2067199285/fulltextPDF/65C29001E1F147D9PQ/1?accountid=37408>
- Cadeña, I., Rendón, M., y otros (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. México: Revista mexicana de Ciencias Agrícolas. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Carhuayano, D. (2017). “El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del Principio de Oportunidad”. (Tesis para optar el título profesional de Abogada). Recuperado de [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061\\_47821759\\_T](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T)
- Chunga, H. *et al.* (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Breña: Instituto pacífico.
- Código Civil Peruano (1984)
- Código de los Niños y Adolescentes, (2007)
- Código Penal y Código Procesal Penal (1991)
- Constitución Política del Perú (1993)
- Convención sobre los Derechos Del Niño (20 de noviembre de 1989)
- Curbelo, S. (2017). El Principio de Oportunidad en el Nuevo C.P.P. Uruguay: Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo. Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2017/09/CURBELO-SOLARI-Ignacio-El-principio-de-Oportunidad.pdf>

Declaración de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959)

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Decreto Legislativo N° 957.

Decreto Supremo N°002 – 2007 JUS reglamento del registro de deudores alimentarios morosos.

Díaz, H (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista *Universum*. Madrid: Revista General de Información y Documentación. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2241359512/37717651DAC64F76PQ/13?accountid=37408>

El Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116.

Espinoza, P. (2008). *El principio de oportunidad aplicada por el Ministerio Público. Guatemala.*

Fiestas, H. (2016). La aplicación del Principio de Oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos en Omisión de Asistencia Familiar de Padres a hijos, en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales del Distrito de Trujillo. (Tesis para optar el grado de maestría en Derecho). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4675/>

Goig M., J. (2018). Aproximación a la regulación y contenido del derecho a una alimentación adecuada. Madrid: Revista de derecho UNED. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2065276836/fulltextPDF/32FB0EDD82614A0BPQ/1?accountid=37408>

Gonzales, R y Fuentealba, M. (2018) Las consecuencias de regular normativamente la mediación penal en el Sistema Acusatorio de Tradición Jurídica Continental en Chile. Chile: Revista *Direito GV*. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/rdgv/v14n2/1808-2432-rdgv-14-02-0746.pdf>

Guillo, G. (2007). *La convención sobre los derechos del niño. Derechos y necesidades de la infancia*. Murcia: Universidad de Murcia.

Jusidman, R. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. México: recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a13.pdf>

- La Madrid, L. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*. (Tesis doctoral de la UPF). Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- Leal, S. (2015). Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos, expectativas de reforma”. (Proyecto de investigación para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270>
- Ley N° 28970 registro de deudores morosos.
- López C., R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. Guatemala: Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>
- López, V., Pérez, R., y Valencia M. (2017). Principio de Oportunidad Frente a los Derechos de las Víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia. (Tesis para optar al título de magister en Derecho Penal). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150>
- Mariño, M. (2018). “La aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en el delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y su incidencia en el Principio Superior del Niño y Adolescente”. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Recuperado de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162>
- Martin L., M. (2016). *El derecho a la alimentación ante los riesgos del futuro*. España: Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1908300221>
- Medina, G., Peña, S. y Ramírez, S. (2016). Propuestas y opiniones en torno de un principio de oportunidad para Colombia. Bogotá: Derecho Penal y criminología. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1923984137/abstract/620F95C4B0C94E49PQ/1?accountid=37408>
- Molina de J., M (2015). El derecho Alimentario de Niños y Adolescentes. La perspectiva de la corte federal Argentina y su impacto en el Nuevo Código Civil y Comercial. Bolivia: Revista Boliviana de Derecho. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916003.pdf>

Nuevo Código Procesal Penal (2004)

Nuevo reglamento del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio (2018)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)

Patiño, B (2015). *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano* recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL%20DELITO%20DE%20INASISTENCIA%20ALIMENTARIA%20EN%20EL%20>.

Prado, S. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito – Doctrina Jurisprudencia y Legislación*. Lima: Gaceta Jurídica.

Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado.

Protocolo del Principio de Oportunidad (2014)

Protocolos de Mecanismos de negociación y solución del conflicto penal (2014)

Ravetllat B. y Pinochet O. (2015). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho chileno*. Chile: revista chilena de derecho. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000300007&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007&lang=es)

Resolución N° 2508-2013-MP-FN.

Salas, A. (2016). Reflexiones sobre el Proceso Inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. Lima: Gaceta Penal.

Salinas, S. (2010). Derecho Penal, Parte Especial tomo I y II. Lima: Grijley.

San Martín C., D. (2018). *¿Artesanía o cazador tras la huella? Reflexiones para el análisis cualitativo de datos*. Madrid: Revista de metodología de ciencias sociales. Recuperado de <https://search.proquest.com/results/7455B5FCDB734F81PQ/1?accountid=37408>

Torre Cuadrada, G. (2016). El Interés Superior del Niño. México: red de revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

Torres, G. (2010). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: Idemsa.

Valderrama, M. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: Editorial San Martín.

## ANEXOS 1: Matriz de consistencia



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Mercedes Carmen Guzmán Vidaurre.

FACULTAD/ESCUELA: Derecho.

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	“Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”
<b>PROBLEMA</b>	<p><b><u>Problema General:</u></b></p> <p>¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño en Ventanilla, 2018?</p> <p><b><u>Problema Especifico 1:</u></b></p> <p>¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?</p> <p><b><u>Problema Especifico 2:</u></b></p> <p>¿Cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?</p>
<b>SUPUESTOS</b>	<p><b><u>Supuesto General:</u></b></p> <p>La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el interés Superior del Niño en el Distrito de Ventanilla 2018, toda vez que, existen casos donde la liquidación de devengados a pagar es muy elevada, y al requerirse el pago debe ser de acuerdo a lo que establece el Art 2 del Código Procesal Penal vigente y el Reglamento del Principio de oportunidad y Acuerdo Reparatorio, el cual contempla como plazo</p>



	<p>máximo hasta en nueve (09) meses, por lo que el Fiscal haciendo prevalecer la ley limita al deudor alimentista que tiene toda la voluntad de pagar pero se encuentra limitado en el plazo, pese a las partes están de acuerdo en que sea pagado en un plazo mayor, evidenciándose que el Interés Superior del Niño no se atiende como es debido.</p> <p><b><u>Supuesto Especifico 1:</u></b></p> <p>El principio de oportunidad de oficio no ampara el derecho de alimentos en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, toda vez que, pese a que el Fiscal convoca a las partes para arribar a un acuerdo mediante este principio, buscando que se repare el daño causado de manera justa rápida y oportuna en aras del bienestar y protección del menor, que muchas veces se trunca por encontrarse limitado en el fraccionamiento de pago que establece la ley, apartándose así del Interés Superior del Niño vinculados al derecho de alimentos para el menor.</p> <p><b><u>Supuesto Especifico 2:</u></b></p> <p>El principio de oportunidad de parte no garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar toda vez que, pese a que las partes llegan a un acuerdo respecto al plazo del pago de devengados, el Fiscal no puede dar por celebrado este Principio de oportunidad, en razón de que las partes han acordado un plazo mayor a lo que establece el art 2 del Nuevo Código Procesal Penal y el Reglamento del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, dado que, no pueden apartarse de lo que establece la ley y el reglamento, vulnerándose así el desarrollo integral del menor que es lo que debe prevalecer en el presente delito</p>
--	--

	de quien no puede cumplir con el deber alimentario impuesto.
<b>OBJETIVOS</b>	<p><b><u>Objetivo General:</u></b></p> <p>Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño en el Distrito de Ventanilla, 2018.</p>
	<p><b><u>Objetivo Especifico 1:</u></b></p> <p>Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.</p> <p><b><u>Objetivo Especifico 2:</u></b></p> <p>Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en delitos de Omisión de Asistencia Familiar.</p>
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	Teoría Fundamentada.
<b>TIPO DE ESTUDIO</b>	Cualitativo.
<b>PARTICIPANTES</b>	<p><b><u>Población:</u></b> Fiscales Provinciales y Asistentes en Función Fiscal del Distrito Fiscal de Ventanilla</p> <p><b><u>Muestra:</u></b> Diez (06) Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Ventanilla y cuatro (04) Asistentes en Función Fiscal, el tipo de muestra es no probabilístico.</p>
<b>VARIABLES (CATEGORIZACION)</b>	<p><b><u>Categoría 1:</u></b></p> <p>Principio de Oportunidad.</p> <p><b><u>Categoría 2:</u></b></p> <p>Interés superior del Niño.</p> <p><b><u>Subcategorías de la Categoría 1:</u></b></p>



	<ol style="list-style-type: none"><li>1. De oficio.</li><li>2. De parte.</li></ol> <p><b><u>Subcategorías de la Categoría 2:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Derecho alimentario.</li><li>2. Desarrollo integral del menor.</li></ol>
--	--

<b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</b>	Inductivo
-------------------------------------	-----------

## **ANEXOS 2:** Validación de instrumentos

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: García Gutierrez, Endriz Rosario  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente TC - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mercedes Carmen Guzmán Uclaurre

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
—

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 19 de junio del 2019

liu  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 29116305 Telf:.....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Valdeaviana Mendoza Santiago Rufo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mercedes Carmen Guzmán Vidaurou

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
—

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %
------

Lima, 18 de junio del 2019

Mercedes Carmen Guzmán Vidaurou  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 22468403 Telf. 939104649

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huaman, Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Fuente Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Guzmán Vidaurte, Mercedes Carmen.*

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Lima, 11 de septiembre del 2019

*[Firma]*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *7042328* Telf. *969415453*

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... AGETO LOCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora... DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Guzmán Vidaurre, Mercedes Carmen

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
/

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**95 %**

Lima, 16 DE AGOSTO del 2019

Mercedes Carmen  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI N° 892453 Telf: 931740220

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... *Valderama Mendoza Santiago Rvf o.*
- 1.2. Cargo e institución donde labora..... *UCV*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... *Guía de análisis de fuente Documental*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento..... *Guzmán Vidawote Mercedes Carmen*

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %
------

Lima, *14 de octubre* del 2019

*Valderama*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *22468403* Telf. *939-108-649.*

**ANEXOS 3:** Instrumento de recolección de datos.

3.1 Instrumento de entrevista



**ANEXO 2.- ENTREVISTA A FISCALES PROVINCIALES**

**FICHA DE ENTREVISTA**  
**(FISCALES PROVINCIALES)**

**Título:** “Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:**

**Objetivo General**

Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el interés superior del Niño?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen instalada la audiencia del Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**3.- Considera usted, ¿qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

**4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de Oficio respecto al Interés Superior del Niño?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**6.- Considera usted, ¿que el Derecho Alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un Principio de Oportunidad?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en la aplicación del principio de Oportunidad de Parte en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**9.- En su opinión, ¿cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**ANEXO 2.- ENTREVISTA A ASISTENTES EN FUNCION FISCAL**

**FICHA DE ENTREVISTA**  
**(ASISTENTES FISCALES)**

**Título: “Aplicación Del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”**

**Entrevistado/a:** *Anthony Habel Rocha Ullón*

**Cargo/profesión/grado académico:** *Fiscal Adjunto Provincial Penal.*

**Institución:** *Ministerio Público de Ventanilla.*

**Objetivo General**

Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño?**

*Sí, desvirtúa debido a que si bien es cierto lo que se busca con el Principio de Oportunidad es una forma rápida y alternativa del pago de las pensiones devengadas a favor del menor, se aprecia que en la práctica el delito de OAF es un delito de vagancia en el cual basta que el deudor haya cumplido con pagar las pensiones devengadas, su aprobación y requerimiento de pago para que si haya consumado el delito penal, sin embargo hay en día basta con que las partes lleguen a un acuerdo del pago hasta en 09 cuotas, sin tomar en cuenta aspectos que deberan ser considerados al aplicar el PO (tiempo, cantidad y necesidad del menor).*

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen instalada la audiencia de Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?**

*Muchas veces el deudor alimentista, como sabe que tiene la oportunidad de este principio no lleva ningún dinero a efectos de acreditar la voluntad de pago, también se presentan situaciones donde el imputado manifiesta haber efectuado el pago de forma directa con la madre, sin embargo nunca adjunta documento que lo acredite. Asimismo, en muchas ocasiones se presentan trabas al momento de celebrar el P.O., debido a que los plazos de fraccionamiento de pago de devengados son muy pocos para su cumplimiento, argumentando la falta de capacidad económica.*



3.- Considera usted, ¿qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

Que, no se encuentra protegido, debido a que, no debería aplicarse los 09 meses de pago en todos los casos, toda vez que para ello haber una cuantificación hasta en que cantidad sería factible aplicar los nueve meses; cuando son liquidaciones de monto mínimo no debería aplicarse los 09 meses, y en los casos de liquidación elevada debería ser factible una ampliación de plazos superior a los 09 meses, tomando en cuenta ciertos aspectos como la voluntad del deudor de cumplir con el pago, capacidad económica, entre otros.

**Objetivo específico 1**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Toda vez que a efectos de evitar dilatar el proceso en a un proceso a nivel judicial; se busca acelerar el pago de las posiciones devengadas por ser el derecho del menor de una forma más rápida a efectos de proteger el derecho a los alimentos que le asiste y no desampararlo.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de Oficio respecto al Interés Superior del Niño?

Que, muchas veces los representantes de los menores sienten que no ven protegido el derecho del menor, toda vez que a través de este principio de oportunidad de oficio, el Estado le está otorgando una oportunidad sin que haya sido solicitada por el denunciante para que cumpla con el pago de devengados a favor del menor pese a que el Juzgado de Paz dictado se lo requirió en su oportunidad el cumplimiento del mismo, por lo cual siente que el Estado en vez de proteger el derecho que le asiste al menor respecto a los alimentos, protege al imputado otorgándole de oficio este principio de oportunidad



6.- Considera usted, ¿que el Derecho Alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

En la mayoría de casos no, porque el fin es que el imputado le asista al menor con sus alimentos, sin embargo, una vez aplicado este principio, el imputado muchas veces no cumple con lo acordado todo vez que al haber fraccionado el pago en los plazos que establece la ley, el deudor alimentista no puede pagar por ser muy elevado los pagos en cuotas, dilatando el proceso y haciendo que se revoque el Principio de Oportunidad.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Garantiza toda vez que las partes asisten para la aplicación de este principio de oportunidad, con el fin de poder llegar a un acuerdo en el plazo de pago de los devengados, que muchas veces no puede celebrarse por encontrarse limitado en el plazo de acuerdo a ley (art 2 NCPP), pese a que las partes hayan acordado un plazo mayor.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en la aplicación del Principio de Oportunidad de parte en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

En muchos casos el desarrollo integral del menor no se encuentra garantizado por el Principio de Oportunidad de parte, toda vez que las partes no llegan a un acuerdo respecto al plazo para el cumplimiento de pago, o llegan a un acuerdo pero se encuentra limitado con el plazo (09 cuotas) cuando las partes acuerdan que sea en más cuotas.



9.- En su opinión, ¿cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

..... Se protege con la aplicación del Principio de Oportunidad  
..... todo vez que se le brinda al deudor alimentista la  
..... oportunidad de cumplimiento del pago de devengados  
..... de forma rápida y oportuna, salvaguardando al menor  
..... y dándose el pronto cumplimiento.....

  
.....  
Cynthia Mabel Rocha Ullon  
Fiscal Adjunta Provincial Penal  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Venancio  
.....  
**FIRMA Y SELLO**



ANEXO 2.- ENTREVISTA FISCALES

**FICHA DE ENTREVISTA**  
**(FISCALES)**

**Título:** “Aplicación Del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Percy Baraybar Luque

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial

**Institución:** Ministerio Público - Sede Ventanilla

**Objetivo General**

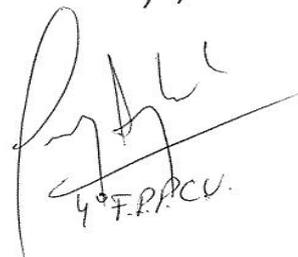
Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño?**

El Interés Superior del niño muchas veces se desvirtúa, ya que ha  
pecar de ser el Principio de Oportunidad un mecanismo de  
salida y beneficio al imputado y padre obligado a pasar alimentos,  
no puede cumplir su fin, en razón de que no llegan a un acuerdo  
en el pago, o el obligado no puede pagar en el tiempo establecido  
según el art 2 del Código Procesal Penal.

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen instalada la audiencia de Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?**

En estos casos, el obligado a pasar alimentos no puede cumplir  
con este acuerdo, ya que al ser una liquidación de devengados  
elevada no puede pagarla en el plazo establecido, de acuerdo al  
art 2 del código penal, y al encontrarse limitado no llega  
ha celebrarse este mecanismo de Principio de Oportunidad,  
alegando la falta de capacidad económica y pidiendo más  
plazo para cumplir con el pago.

  
P. Baraybar Luque  
Fiscal Adjunto Provincial



3.- Considera usted, ¿qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

En aquellos casos donde la liquidación de devengados es clara y de acuerdo a ley, debemos cumplirla y no infringir la norma, si se estaría desprotegiendo el Interés Superior del Niño, ya que solo tiene que realizar el pago en nueve armadas, situación donde el obligado opta por no llegar a un acuerdo y alargar más el proceso, llegando a la vía judicial.

**Objetivo específico 1**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Se encuentra amparado al irse a las partes para recogerse a este principio, beneficiando sobre todo al obligado y buscando que lleguen a un acuerdo y que se cumpla de manera inmediata con el pago de devengados.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de Oficio respecto al Interés Superior del Niño?

Los problemas surgen cuando involucramos a las partes para este criterio de oportunidad, el obligado ha pagar alimentos no puede recogerse y alentar este criterio, en razón de que no puede pagar en el tiempo que establece la ley, pese a que la madre representante del menor, no opone a que se cancele de acuerdo a la capacidad económica del deudor, ya que solo quiere que se cumpla y de manera inmediata.

*[Handwritten signature]*  
Y.P.P.F. V



6.- Considera usted, ¿que el Derecho Alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

En algunos casos el derecho alimentario no cumple su fin, ya que no pueden acogerse a este principio, por encontrarse limitado respecto al pago al fijarse sin que exceda los 09 meses, y por ser una liquidación de deudas elevada no puede cumplirse ya que al fraccionarla la cantidad a pagar mensualmente es elevada y no podría cumplirse, argumentado falta de capacidad económica.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Garantiza el desarrollo integral del menor, cuando las partes acuden a esta audiencia con la finalidad de llegar a un acuerdo para el pago de las deudas, donde el obligado acepta la deuda y busca llegar a un acuerdo con este principio y la madre en representación del menor acepta el acuerdo por cumplir el pronto y oportuno cumplimiento.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en la aplicación del Principio de Oportunidad de parte en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

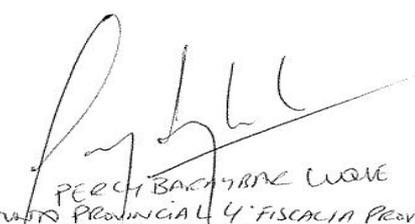
En el principio de oportunidad de parte ninguno, ya que en algunos casos, las partes acuerdan y aceptan el pago en armadas, pero no llega a celebrarse en muchas oportunidades ya que las partes pueden acordar hasta en auto y medio o lo que consideren necesario pero el código y el reglamento respecto al Principio de oportunidad solo me permite en 09 cuotas.

Yof. P. R. C. V



9.- En su opinión, ¿cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

El desarrollo integral del menor se busca proteger con este delito al imputar que suceden a un Principio de Oportunidad, claudete a las partes. La oportunidad de llegar a un acuerdo, su busca de satisfacer las necesidades del menor de manera rápida y oportuna.

  
PERCY BACHMANN WONG  
FISCAL ADOLESCENTE PROVINCIAL Y FISCALIA PROVINCIAL  
VENTANILLA  
**FIRMA Y SELLO**



ANEXO 2.- ENTREVISTA FISCALES

**FICHA DE ENTREVISTA**  
**(FISCALES)**

**Título: “Aplicación Del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”**

Entrevistado/a: Diana Suquilanda Zavalaga  
Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial  
Institución: Ministerio Público

**Objetivo General**

Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño?**

..... Cuando al aplicar el Principio de Oportunidad  
..... no se logra el objetivo de proteger  
..... al menor demandista, debido al  
..... incumplimiento del investigado.  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen instalada la audiencia de Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?**

..... El problema principal es debido a  
..... que en ciertos casos el imputado  
..... no cumple cabalmente con la acudencia  
..... en la audiencia de Principio de Oportunidad.  
.....  
.....



3.- Considera usted, ¿qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

Si, Porque las necesidades del alimentista debe estar sobre todo.

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Debida a que el Ministerio Público puede aplicar este principio como medida de solución rápida con la única finalidad de proteger al alimentista.

.....

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de Oficio respecto al Interés Superior del Niño?

El problema principal es el incumplimiento del obligado en pagar lo pactado lo que origina un retraso y un desmedido para el alimentista.

.....  
.....



6.- Considera usted, ¿que el Derecho Alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

Es la Pretensión Principal el derecho alimentario, sin embargo, no todo Principio de oportunidad termina siendo un éxito

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Porque siendo el Principio de Oportunidad una salida alternativa rápida, mediante la cual se puede garantizar el desarrollo del alimentado

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en la aplicación del Principio de Oportunidad de parte en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

El problema principal es el incumplimiento por parte de la parte demandante, lo que origina un perjuicio para el alimentado



9.- En su opinión, ¿cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Se protege porque se vela por que el menor alimentado sea asistido por el obligado, de esta manera se hace cumplir la ley al velar por los derechos del alimentado.

  
Diana Liduara Suquilanda Zavalaga  
Fiscal Adjunta  
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
DF Ventanilla

**FIRMA Y SELLO**



**ANEXO 2.- ENTREVISTA A ASISTENTES EN FUNCION FISCAL**

**FICHA DE ENTREVISTA**  
**(ASISTENTES FISCALES)**

**Título:** “Aplicación Del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Elizabeth Yamira Roque Carrion

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en Funcion Fiscal

**Institución:** Ministerio Público - Ventanilla

**Objetivo General**

Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño?**

*De acuerdo a mi experiencia la aplicación del Principio de Oportunidad no desvirtúa toda vez que siempre se busca dar celeridad al proceso, buscando que las partes puedan acordar a un acuerdo mediante este principio, buscando así que el menor se desarrolle de manera íntegra en la sociedad.*

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen instalada la audiencia de Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?**

*En algunos casos la parte agraviada no está de acuerdo en las cuotas que el denunciado está predispuesto a pagar, toda vez que la agraviada busca que las cuotas sean pagadas en menor tiempo, poniendo en peligro la subsistencia del menor, Por otro lado, se presentan situaciones donde los devengados a cancelar son muy elevados, la misma que al ser fraccionado, este no pueda cumplir respecto al plazo o cronograma establecido, de acuerdo a ley art 2º código Procesal Penal, solicitando un plazo mas amplio, el cual no puede darse, limitando al decto alimentista*



3.- Considera usted, ¿qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

Considero que el Interés Superior del Niño, si se encuentra protegido, toda vez que, el incumplido o deudor alimentista, se encuentra beneficiado con este precautismo, dándole la oportunidad de resolverlo en sede fiscal, y así evitar la vía judicial y una pena privativa de libertad.

**Objetivo específico 1**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Porque a pesar de que la parte denunciante no concurre a este despacho para arribar a un acuerdo, el Fiscal de Oficio puede llevar acabo el acuerdo en beneficio y/o protección del alimentista. Por otro lado el fiscal tiene la facultad de convocar a las partes para poder llegar a un acuerdo con el fin de cubrir sus necesidades del menor.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de Oficio respecto al Interés Superior del Niño?

Que en muchos casos, la parte denunciante no asiste ha rendir su declaración y para la aplicación de un Principio de Oportunidad, asimismo, la agraviado cuando quiere llegar a un acuerdo, pide que el pago sea superior a lo que percibe económicamente, poniendo en riesgo el Interés Superior del Niño.



6.- Considera usted, ¿que el Derecho Alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

*En la práctica existen muchos casos en que no cumple su fin, en razón de que las partes involucradas en audiencia no llegan a un acuerdo, donde la agraviada busca que los devengados se paguen en menos tiempo, mientras que el deudor alimentista, por el contrario, busca que sea fraccionado hasta en más de nueve cuotas, argumentando la imposibilidad de cumplir por diferentes factores.*

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

*En la mayoría de casos no garantiza el desarrollo integral del menor, puesto que las partes en audiencia, a pesar de llegar a un acuerdo, el investigado se encuentra limitado, debido a que el Fiscal representante del Ministerio Público, lo fija sin que exceda los nueve meses, motivo por el cual las partes no pueden celebrar este mecanismo a fin de garantizar el desarrollo integral del menor.*

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en la aplicación del Principio de Oportunidad de parte en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

*Que, al momento de hacer el pago estos cumplen de maneras extemporánea, asimismo, cuando el monto es muy elevado el pago de las cuotas es armadas pero excesivo, las mismas que el deudor alimentario se niega a pagar y buscando una ampliación en las cuotas, argumentando su incapacidad económica, entre otros.*



9.- En su opinión, ¿cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Se encuentra protegido brindando al menor alimentista la oportunidad de acceder a este tipo de oportunidad, con el objetivo de cubrir las necesidades básicas del menor de manera rápida y oportuna y que no se siga pretergando ni vulnerando el interés o desarrollo integral del menor alimentista.

  
ELIZABETH YANINA ROQUE CARRION  
Asistente en Función Fiscal  
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Ventanilla

**FIRMA Y SELLO**



ANEXO 2.- ENTREVISTA A FISCALES

**FICHA DE ENTREVISTA  
(FISCALES PROVINCIALES)**

Título: “Aplicación Del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”

Entrevistado/a: *Narciso Alberto Guerrero Rojas*

Cargo/profesión/grado académico: *Fiscal Provincial*

Institución: *Ministerio Público - Sede Ventanilla*

**Objetivo General**

Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño?

*En mi opinión... el Principio de Oportunidad es un acuerdo entre las partes de buscar una salida alternativa a la solución de un delito de omisión a la asistencia familiar con lo cual el alimentista o el menor se va a beneficiar, ya que el padre obligado a pasar sus alimentos va cumplir con el pago en forma proporcional.*

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen instalada la audiencia de Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?

*Con relación al acuerdo del Principio de oportunidad, en estos casos en algunos oportunistas el obligado ha pasar los alimentos no cumple este acuerdo, por problemas económicos o por desocupación laboral, o en otros casos por capricho, al no cumplirse este acuerdo, el Ministerio Público se ve obligado a desestimar este acuerdo o anular este acuerdo a fin de que se acuda a la vía jurisdiccional para la continuación de un proceso inmediato y se busque si que el obligado en pasar alimentos cumple, o en todo caso se busque una sanción o pena.*



3.- Considera usted, ¿qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

*Que, el Interés Superior del Niño se tiene por protegido con el cumplimiento de las cuotas fijadas,*

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

*El Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario de forma rápida y oportuna conociendo a las partes y de acuerdo se acuerda el pago proporcional que le corresponde al menor por la pensión alimenticia evitando con ello acudir a la vía jurisdiccional*

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de Oficio respecto al Interés Superior del Niño?

*Los problemas existentes y latentes y preocupantes es cuando el obligado ha pagar alimentos cuando este acuerdo afectando enormemente al Interés Superior del alimentista.*

.....  
.....



6.- Considera usted, ¿que el Derecho Alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

*Si llega a cumplir su fin, ya que de llegar a un acuerdo de principio de oportunidad se está dando cumplimiento y se está priorizando al menor que el lo que debe prevalecer en este delito.*

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

*Se garantiza el Principio de Oportunidad con el cumplimiento del pago, donde las partes tanto la madre y el obligado llegan a un acuerdo para el pago buscando el desarrollo integral del menor.*

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en la aplicación del Principio de Oportunidad de parte en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

*El obligado ha pasar alimentos no cumple, por otro lado tenemos que cuando se convoca a un acuerdo las partes no llegan a conciliar.*



9.- En su opinión, ¿cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Se encuentra protegido con el apoyo o soporte del padre, cuando cumple con el acuerdo de pago de desahogado, además con el calor paternal, consejos, orientación, ya que no solo es la madre responsable del menor, también necesita del apoyo moral y económico del padre.

MARIANO ALBERTO GUEVARA ROJAS  
Fiscal Provincial Penal (P)  
Edif. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Venanzila

FIRMA Y SELLO



ANEXO 2.- ENTREVISTA FISCALES

FICHA DE ENTREVISTA  
(FISCALES)

Título: “Aplicación Del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”

Entrevistado/a: Ingrid Magaly Rondón Remigio

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta

Institución: Ministerio Público Sur Ventanilla

Objetivo General

Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño?

.....  
Es innegante la pregunta, porque no desvirtúa  
el principio de oportunidad en delito de  
omisión de la asistencia familiar el interés  
superior del niño.  
.....

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen instalada la audiencia de Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?

.....  
Ningún problema existe, porque sino se ponen  
de acuerdo las partes, si invoca el proceso  
inmediato.  
.....  
.....



3.- Considera usted, ¿qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

No.

**Objetivo específico 1**  
Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Aquí es el que el beneficio es el investigado, el cual debe de cumplir con el pago de las pensiones devengadas.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de Oficio respecto al Interés Superior del Niño?

Ninguno



6.- Considera usted, ¿que el Derecho Alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

No.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

En el tiempo en el que voy a un principio de oportunidad en menos de 9 meses si resuelve la investigación.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en la aplicación del Principio de Oportunidad de parte en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Ninguno



9.- En su opinión, ¿cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Con el cumplimiento de pago de devengados  
celebrado en la audiencia de principio  
de oportunidad

  
Hta Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal Ventanilla  
FIRMA Y SELLO



**ANEXO 2.- ENTREVISTA A ASISTENTES EN FUNCION FISCAL**

**FICHA DE ENTREVISTA**  
**(ASISTENTES FISCALES)**

**Título:** “Aplicación Del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Milena Elucadia Lizondro Ramírez

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en Función Fiscal .

**Institución:** Ministerio Público Ventanilla .

**Objetivo General**

Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño?**

cuando hay incumplimiento del acta de audiencia de Principio de Oportunidad, ya que el tiempo transcurrido estaría desvirtuando el Interés Superior del Niño, debido a la demora que genera dicha aplicación solicitada, al brindarle la oportunidad al deudor alimentista.

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen instalada la audiencia de Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?**

Primero que la denunciante como el investigado no llegan a acordar en el plazo para el pago de los devengados, motivo por el cual a veces el representante del Ministerio Público tenga que establecer un plazo intermedio entre las dos propuestas. Existen casos donde el investigado manifiesta su conveniencia por el monto de dicha liquidación debido a que habría cancelado cuotas de su pensión de alimentos a la Representante del menor (denunciante), de manera directa .



3.- Considera usted, ¿qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

*Si, siempre y cuando dicha aplicación de Principio de Oportunidad tenga un resultado, donde el investigado cumpla con los plazos y acuerdo llegando respecto al monto. Esto siendo que no se excede de los nueve meses.*

**Objetivo específico 1**  
Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

*Que, la aplicación del Principio de Oportunidad para una aplicación por parte del representante del Ministerio Público, se debe tener en cuenta la condición, la voluntad y los antecedentes del deudor alimentista (aplicación); para poder evitar el incumplimiento y el retardo del proceso de pago de la liquidación de devengados y así poder amparar el derecho alimentario del menor alimentista.*

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de Oficio respecto al Interés Superior del Niño?

*Existen casos donde las partes no llegan a un acuerdo y que el investigado acusa siendo el monto que está reteniendo prefiere que se vea en la vía judicial debido a que va a estar más que nueve meses como plazo para pagar la liquidación de devengado, debido a la remuneración y carga familiar se le hace imposible poder pagar dentro de los nueve meses que establece como plazo la aplicación del Principio de Oportunidad.*



6.- Considera usted, ¿que el Derecho Alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

Que, en la mayoría de los casos al aplicar un principio de oportunidad no siempre se llega a cumplir con el fin del derecho alimentario del menor, toda vez por ciertas situaciones que ocurren con el investigado (falta de trabajo, enfermedad) los limita a seguir continuando con el pago del acuerdo celebrado.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Con el cumplimiento de lo acordado en la audiencia de aplicación de Principio, así como el pago que realiza el investigado antes del vencimiento de cada plazo o del plazo en general, garantizando así el desarrollo integral del menor, al lograr un pago íntegro de la liquidación de devengados y una reparación civil a favor del menor en un tiempo menor a lo que establece el Principio de Oportunidad.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en la aplicación del Principio de Oportunidad de parte en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Que en ciertos casos la parte investigado no quiere acogerse a este principio de oportunidad por encontrarse limitado en el monto de la liquidación, al ser un monto muy elevado que no va poder cumplir dentro de los nueve meses, por otro lado la parte demandante no quiere llegar a un principio de Oportunidad debido a que piensan que de llegar a ese acuerdo el investigado no pagará en el tiempo establecido.



9.- En su opinión, ¿cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Se encuentra protegido buscando que dicho aplicación de Principio de Oportunidad cumpla con el pago de los devengados, más la reparación civil en el plazo establecido.

MILENA CHAFARÍN LÓPEZ  
Asistente con Plazo Fijado Fiscal  
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Ventanilla

FIRMA Y SELLO



ANEXO 2.- ENTREVISTA A FISCALES

**FICHA DE ENTREVISTA  
(FISCALES PROVINCIALES)**

**Título: “Aplicación Del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”**

**Entrevistado/a:** Karolay Priscila Urquiza Coa.

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en función fiscal

**Institución:** Ministerio Público - Ventanilla

**Objetivo General**

Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño?**

Se desvirtúa el delito de omisión, en razón de que no pueden pagar en el tiempo que han acordado al sujeción a este principio, vulnerando así el interés del niño que es lo que debe prevalecer.

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen instalada la audiencia de Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?**

El problema más frecuente que existe por el delito de omisión es que existen muchos casos donde el monto de devengado a pagar es muy elevado y el deudor alimentista no puede pagar en el plazo que establece el art 2 del NCPP.



3.- Considera usted, ¿qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

*En la mayoría de casos que se presentan en fiscalía no protege el Interés Superior del Niño, toda vez que existen liquidaciones de devengados a pagar muy elevadas, que al ser fraccionadas en el o hasta en el plazo máximo (09), no puede ser cumplido por el deudor, manifestando falta de capacidad económica, truncando así este principio.*

**Objetivo específico 1**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

*Por que a pesar de ser este principio facultativo, el Ministerio Público al invocarlo, brinda al deudor alimentista de manera rápida y oportuna que sea beneficiado con este principio, buscando así el pronto pago de los devengados conmisión el amparo del derecho alimentario y evitar la sucesión al proceso inmediato, ya que acarrea pena efectiva.*

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de Oficio respecto al Interés Superior del Niño?

*Se presentan situaciones donde las partes llegan a un acuerdo para el pago y plazo de la liquidación de devengados muy superior a lo permitido por la ley (09) meses, donde el Ministerio Público no permite que se celebre tal acuerdo por ser contrario a la norma, dilatando así más el proceso y dejando de lado el Interés Superior del Niño.*



6.- Considera usted, ¿que el Derecho Alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

En la mayoría de casos no cumple su fin el derecho alimentario, toda vez que al llegar a un acuerdo muchas veces no se cumple con el pago, manifestando el deudor alimentista la falta de capacidad económica y solicitando que sea fraccionado el pago de deudas cuando se lo requieren.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

garantiza toda vez que las partes asisten a la audiencia de Principio de Oportunidad buscando llegar a un acuerdo, buscando asegurar el desarrollo y bienestar del menor.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en la aplicación del Principio de Oportunidad de parte en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Existen problemas cuando las partes no llegan a un acuerdo en el plazo y en el pago de la liquidación de deudas, o caso contrario de llegar las partes a un acuerdo en el pago no son aceptados por el Ministerio Público, toda vez que las partes acuerdan un plazo mayor al exigido por ley.



9.- En su opinión, ¿cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Se, toda vez que, busca proteger el Interés Superior del menor con la finalidad de que se pueda cumplir con los montos adeudados.

KAROLAY PRISCILA URQUIZA COA  
Asistente en Función Fiscal  
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Ventanilla

FIRMA Y SELLO



**ANEXO 2.- ENTREVISTA A ASISTENTES EN FUNCION FISCAL**

**FICHA DE ENTREVISTA**  
**(ASISTENTES FISCALES)**

**Título:** “Aplicación Del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla, 2018”

**Entrevistado/a:** Karen Magaly Saucedo Nuñez

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunta Provincial Penal.

**Institución:** Ministerio Público Ventanilla.

**Objetivo General**

Analizar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño?**

...descarta toda vez que, pese a ser este mecanismo una alternativa rápida para el pago de los devengados, favoreciendo al imputado, se observa que el Interés Superior del Niño se deja de lado, en razón que se presentan situaciones donde esta aplicación resulta ser ineffectiva o no cumplir su objetivo al no existir acuerdo, dilatando así el proceso.

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen instalada la audiencia de Principio de Oportunidad respecto al fraccionamiento de pago de devengados?**

...muchas veces las partes no llegan a un acuerdo en el monto y el plazo a pagar, como se sabe el plazo máximo establecido es de 09 meses, el cual no es suficiente en la mayoría de los casos, ya que existen liquidaciones de devengados muy elevados que al ser fraccionados superan el monto percibido mensual del deudor alimentista, razón por la cual no puede cumplir y llegar a un acuerdo, no quedando otra alternativa que la invocación al proceso inmediato.



3.- Considera usted, ¿qué el Interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los nueve (09) meses?

Considero que no se encuentra protegido, ya que existen muchos casos o la mayoría son por liquidaciones de devengados elevados y de acuerdo a ley no pueden ser cancelados, incluso el pago mensual es superior a lo que perciben.

**Objetivo específico 1**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Se ampara el derecho alimentario, brindando a las partes acceso a este principio y que sea resarcido en menor de una manera rápida y oportuna, en busca de salvaguardar el derecho del menor.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el Principio de Oportunidad de Oficio respecto al Interés Superior del Niño?

Los problemas latentes y presumpantes son cuando el Representante del Ministerio Público, limita al deudor con el pago de devengados, toda vez que de acuerdo a ley, no está permitido que sea superior a (09) cuotas.



6.- Considera usted, ¿que el Derecho Alimentario cumple su fin en el delito de Omisión de Asistencia Familiar al llegar a un principio de oportunidad?

No, cumple su fin, toda vez al haber aplicado este principio no puede cumplir con el pago en el plazo y fecha establecido en el acta por ser el pago muy elevado, lo que hace que se renuncie este principio y actuar de acuerdo a ley.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Se encuentra garantizado, cuando las partes asisten a la audiencia de aplicación de este principio con el fin de llegar a un acuerdo en el pago de desaguados con el objetivo de garantizar el desarrollo integral del menor.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en la aplicación del Principio de Oportunidad de parte en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

Que la parte investigada no puede acceder a este principio por encontrarse limitado en el plazo para el pago de desaguados, que establece el art 2 del NCPP.



9.- En su opinión, ¿cómo el desarrollo integral del menor se protege en el delito de Omisión de Asistencia Familiar?

El desarrollo integral del menor se encuentra protegido dando la oportunidad para la aplicación de este principio, con el fin de que se priorice al menor con el pronto pago de manera rápida y oportuna.

KAREN MAGALY SAUCEDO NUÑEZ  
Fiscal Adjunta Provincial (p)  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Ventanilla

FIRMA Y SELLO

### 3.2 Instrumento de análisis de fuente documental

#### **GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Autora:** .....

**Fecha:** .....

**Título:** “Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla - 2018”.

**Objetivos General:** Analizar cómo la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar desvirtúa el Interés Superior del Niño.

<b>Ley 1312 de 2019 – Principio de Oportunidad El Congreso de Colombia.</b>	
<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Arts. 325 del C.P.P Suspensión del procedimiento a prueba. Arts. 326 del C.P.P condiciones a cumplir durante el periodo de prueba.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>Art. 325 del C.P.P Suspensión del procedimiento a prueba.</b> - El imputado o acusado, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba, de la misma forma en que lo pueden hacer las personas simplemente imputadas, mediante solicitud oral en la que manifieste un plan de reparación del daño y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir. (...) el Fiscal consultará a la víctima y resolverá de inmediato mediante decisión que fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el procedimiento, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado (...). <b>Art. 326 del C.P.P condiciones a cumplir durante el periodo de prueba.</b> - El Fiscal fijará el período de prueba, el cual no podrá ser superior a tres (3) años, y determinará una o varias de las condiciones que deberán cumplir el imputado o acusado (...) <b>PARÁGRAFO.</b> (...) Vencido el periodo de prueba y verificado el cumplimiento de las condiciones, el fiscal solicitará el archivo definitivo
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	En la presente Ley respecto al <b>art 325 del C.P.P</b> el Principio de Oportunidad, expresa que la Fiscalía, en la Investigación o hasta antes del juicio, tiene la facultad de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, siempre y cuando sea posible la suspensión del procedimiento a prueba, siempre que, se cumplan con las condiciones impuestas, para lo cual, el Fiscal consultará a la víctima y resolverá aprobando o modificando el plan de reparación solicitada por el imputado. Asimismo, el <b>art 326 del C.P.P</b> refiere que, este periodo de prueba no podrá ser superior a tres años y que vencido el plazo y comprobado el cumplimiento el fiscal archivara definitivamente.
<b>CONCLUSIÓN</b>	En suma, se evidencia en la presente ley, que las partes pueden verse beneficiados con este mecanismo de negociación (Principio de Oportunidad) por parte del Fiscal, donde el imputado se beneficia con la abstención de la acción penal, y la agraviada con la reparación del daño generado, garantizando de este manera el Interés Superior del Niño en los delitos de Inasistencia alimentaria (Omisión a la Asistencia Familiar), sin verse frente a una sentencia condenatoria, toda vez que, no cumple el fin del menor (derecho a los alimentos), que a la larga acarrea pérdida de tiempo, dilatación del proceso, y desamparo del menor; desvirtuándose así el Interés Superior del menor, respecto las necesidades básicas del menor que es lo que debe prevalecer en la Inasistencia Familiar (OAF) de manera rápida y oportuna en aras del desarrollo integral menor.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Autora:** .....

**Fecha:** .....

**Título:** “Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño, Ventanilla - 2018”.

**Objetivos Específicos 1:** Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de Oficio ampara del Derecho Alimentario en el delito de Omisión de Asistencia Familiar:

**Objetivos Específicos 2:** Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de Parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión de Asistencia Familiar:

<b>ACTA DE AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</b>	
<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>Carpeta Fiscal:</b> N° 4006014502-2018-224-0  <b>Imputado:</b> Juan Carlos Landa Guerrero  <b>Denunciante:</b> Liz Karen Salazar Vásquez  <b>Delito:</b> Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar. (ART. 149° del Código Penal)</p> <p>Mediante Disposición N° 02-2018 de fecha 14 de mayo del 2018, se decidió promover la aplicación del Principio de Oportunidad, en lo seguido contra el imputado a favor de sus menores hijos, toda vez que, mediante Disposición N° 01-2018, el denunciado acudió, para rendir su declaración aceptando haber incumplido obligación alimentaria, indicando además encontrarse de acuerdo con este principio.</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<p><b>OE2.-</b> Ambas partes manifestaron su libre voluntad de ponerse de acuerdo respecto al pago ordenado con Resolución N° 12 de fecha 23 de junio del 2017, con el cual se resolvió tener aprobada la liquidación de intereses legales y pensión alimenticia devengadas ascendentes a la suma de S/ 36,908.73; siendo que las partes declaran que el investigado viene cumpliendo a la fecha con el pago mensual de la pensión alimenticia establecida, y que proponen que a fin de pagar el monto total antes señalado, podría realizarse con el pago de S/300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales.</p> <p><b>OE1.-</b> Es así que, realizando el cálculo matemático correspondiente, se tiene que, en el plazo de 09 meses, solo se llegaría a pagar la suma de S/ 2700.00, suma que evidentemente, no llegaría a saldar el monto total de la deuda materia de la presente investigación. En consecuencia, por las consideraciones contenidas en el Art. 2° del Código Procesal Penal respecto a la debida aplicación del Principio de Oportunidad, y por las particularidades propias del caso, para este Despacho fiscal, no es posible acoger la propuesta antes señalada, a efectos de que se proceda en estricto cumplimiento de la ley.</p>

<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p><b>OE2:</b> Se evidencia que las partes tienen toda la voluntad de llegar a un acuerdo, con el único fin de salvaguardar las necesidades básicas del menor de manera rápida y oportuna, evitando así dilatar el proceso y llevarlo a la vía jurisdiccional, toda vez que de llegar a la vía judicial se resolvería con la sanción de prisión efectiva ante el incumplimiento, apartándose del fin que toda agraviada representante del menor quiere, ya que su único interés es que se cumpla con el menor.</p> <p><b>OE1:</b> Se aprecia como el representante del Ministerio Público limita a las partes respecto al pago de liquidación de devengados al ampararse en lo que establece el art. 2 del NCPP, así como también, el Nuevo Reglamento de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, no permitiendo a las partes celebrar este principio, a pesar de estar de acuerdo, vulnerando así las necesidades básicas del menor.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En consecuencia, se evidencia que se presentan situaciones donde este Principio no ampara el Interés del menor, toda vez que, limita al deudor respecto al pago de la liquidación de devengados, amparándose en la norma a efectos de su estricto cumplimiento. Sin embargo, lo que se debe prevalecer acá son las necesidades básicas del menor de manera rápida y oportuna, más aun cuando se está aceptando la culpabilidad y las partes están de acuerdo respecto al plazo del pago; por lo tanto, debe estar garantizado plenamente por el Estado en aras del desarrollo integral del menor</p>

### 3.3.1. Ley 1312 de 2019 – Principio de Oportunidad en Colombia



## Ley 1312 de 2009

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

#### LEY 1312 DE 2009

(Julio 09)

"Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El artículo 323 de la Ley 906 de 2004, quedará así:

Artículo 323. Aplicación del Principio de Oportunidad. La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.

ARTÍCULO 2°. El artículo 324 de la Ley 906 de 2004, quedará así:

Artículo 324. Causales. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.

2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.

3. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.

4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.

5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial.

En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio.

6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.

7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.

8. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.

9. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la

afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.

10. En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.

11. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.

12. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.

13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.

14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito.

15. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.

16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.

17. Al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones. Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia de la Corte Constitucional C-936 de 2010

Para los efectos de este numeral, el fiscal presentará la solicitud para la celebración de audiencias individuales o colectivas para la aplicación del principio de oportunidad.

Extiéndase esta causal a situaciones ocurridas a partir de la vigencia del Acto Legislativo No. 3 de 2002.

Para la aplicación de esta causal, el desmovilizado deberá firmar una declaración bajo la gravedad de juramento en la que afirme no haber cometido un delito diferente a los establecidos en esta causal, so pena de perder el beneficio dispuesto en este artículo de conformidad con el Código Penal.

Parágrafo 1°. En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas.

Parágrafo 2°. La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo exceda de seis (6) años de prisión será proferida por el Fiscal General de la Nación o por quien el delegue de manera especial para el efecto.

Parágrafo 3°. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.

NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Sentencia de la Corte Constitucional C-936 de 2010, en el entendido de que también comprende las graves violaciones a los derechos humanos.

Parágrafo 4°. No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.

ARTÍCULO 3°. El artículo 325 de la Ley 906 de 2004, quedará así:

Artículo 325. Suspensión del procedimiento a prueba: El imputado o acusado, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba, de la misma forma en que lo pueden hacer las personas simplemente imputadas, mediante solicitud oral en la que manifieste un plan de reparación del daño y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir.

El plan podrá consistir en la mediación con las víctimas, en los casos en que esta sea procedente, la reparación integral de los daños causados a las víctimas o la reparación simbólica, en la forma inmediata o a plazos, en el marco de la justicia restaurativa.

Presentada la solicitud, individual o colectiva, el Fiscal consultará a la víctima y resolverá de inmediato mediante decisión que fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el procedimiento, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado,

conforme a los principios de justicia restaurativa establecida en este Código. Si el procedimiento se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del imputado no se podrá utilizar como prueba de culpabilidad.

Parágrafo. El Fiscal podrá suspender el procedimiento a prueba cuando para el cumplimiento de la finalidad del principio de oportunidad estime conveniente hacerlo antes de decidir sobre la eventual renuncia al ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 4°. El artículo 326 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 326. Condiciones a cumplir durante el período de prueba. El Fiscal fijará el período de prueba, el cual no podrá ser superior a tres (3) años, y determinará una o varias de las condiciones que deberán cumplir el imputado o acusado hasta antes de la Audiencia de juzgamiento, entre las siguientes:

- a). Residir en un lugar determinado e informar al Fiscal del conocimiento cualquier cambio del mismo.
- b). Participar en programas especiales de tratamiento con el fin de superar problemas de dependencia a drogas o bebidas alcohólicas.

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-387 de 2014.

- c). Prestar servicios a favor de instituciones que se dediquen al trabajo social a favor de la comunidad.
- d). Someterse a un tratamiento médico o psicológico.

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-387 de 2014.

- e). No poseer o portar armas de fuego.
- f). No conducir vehículos automotores, naves o aeronaves.
- g). La reparación integral a las víctimas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley.
- h). La realización de actividades a favor de la recuperación de las víctimas.
- i). La colaboración activa y efectiva en el tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas, siempre y cuando medie su consentimiento.
- j). La manifestación pública de arrepentimiento por el hecho que se le imputa.
- k). La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
- l). La dejación efectiva de las armas y la manifestación expresa de no participar en actos delictuales.

m). La cooperación activa y efectiva para evitar la continuidad en la ejecución del delito, la comisión de otros delitos y la desarticulación de bandas criminales, redes de narcotráfico, grupos al margen de la ley, o aquellas organizaciones vinculadas con los delitos a los que hace referencia el parágrafo 2° del artículo 324.

Parágrafo. Durante el periodo de prueba el imputado o acusado hasta antes de la audiencia deberá someterse a la vigilancia que el fiscal determine sin menoscabo de su dignidad. Vencido el periodo de prueba y verificado el cumplimiento de las condiciones, el fiscal solicitará el archivo definitivo de la actuación de acuerdo a lo reglamentado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5°. El artículo 327 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 327. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad de las solicitudes individuales o colectivas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad.

Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión. El juez resolverá de plano.

La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad.

ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,

Hernán Francisco Andrade Serrano

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

Germán Varón Cotrino

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 9 días de julio de 2009

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales, mediante Decreto 2536 de 2009

FABIO VALENCIA COSSIO

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,

Fabio Valencia Cossio

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Jaime Bermúdez Merizalde

---

*Fecha y hora de creación: 2019-11-28 00:36:28*

3.3.2. Acta de Audiencia de Principio de Oportunidad.



MINISTERIO PÚBLICO  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Distrito Fiscal de Ventanilla  
Primer Despacho

*By  
ochant  
yair*

<b>CARPETA FISCAL N° :</b>	4006014502-2018-224-0
<b>DENUNCIADOS :</b>	<b>JUAN CARLOS LANDA GUERRERO</b>
<b>DELITO :</b>	Contra la Familia.- Omisión a la Asistencia Familiar
<b>AGRAVIADAS :</b>	X. L. S. B.N. L. S. C.E.L.S.
<b>DENUNCIANTE :</b>	LIZ KAREN SALAZAR VÁSQUEZ
<b>FISCAL RESPONSABLE :</b>	Dra. Rocío Zulema Mego Tarrillo

**DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

**DISPOSICIÓN N° 02-2018.**

Ventanilla, catorce de mayo  
del año dos mil dieciocho. -

**I.- VISTO:** Por revisados los actuados de la investigación seguida contra **JUAN CARLOS LANDA GUERRERO**, por la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de las menores de iniciales X. L. S., B.N. L. S., y C.E.L.S.

**II.- CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** De las copias certificadas remitidas por el 1er Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se advierte que el investigado **JUAN CARLOS LANDA GUERRERO** fue demandado por alimentos a favor de las menores Xiomara Landa Salazar Guerrero (07), Bárbara Noelia Charlize Landa Salazar (05), y Corina Stephania Landa Salazar (03), dentro del proceso judicial con Expediente N° 00040-0-3301-JP-FC-01, en el cual mediante Resolución N° 02 de fecha 18 de marzo del 2014 se resuelve ADMITIR la demanda sobre Ejecución de Acta de Conciliación en materia alimenticia con Acuerdo Total, instaurada por Liz Karen Salazar Vásquez, a favor de sus menores alimentistas, ordenando que, el imputado, cumpla con abonar la suma de S/.900 (NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales a favor de las menores alimentistas, en consecuencia con Resolución N° 12 de fecha 23 de junio de 2017, se resolvió tener por aprobada la liquidación de intereses legales y pensión alimenticias devengadas ascendente a la liquidación de intereses legales y pensión alimenticias devengadas ascendente a la suma de S/. 36,908.73 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO CON 73/00 NUEVOS SOLES), a su vez se le **REQUIRIÓ** al demandado **JUAN CARLOS LANDA GUERRERO**, a fin de que cumpla con el pago de la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales dentro del término de treinta días, conforme es de verse a fojas 57; bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas de la liquidación y

*J. A. Cruz*  
Fiscal Provincial Corporativa  
Distrito Fiscal de Ventanilla  
Primer Despacho



MINISTERIO PÚBLICO  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Distrito Fiscal de Ventanilla  
Primer Despacho

resolución respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno a fin de que proceda conforme a Ley.

**SEGUNDO.-** Con Disposición N° 01-2018, de fecha 23 de marzo del 2018, obrante a folios 64, y su reprogramación, obrante a folios 74, se citó al denunciado **JUAN CARLOS LANDA GUERRERO**, quien acudió a éste Despacho Fiscal para rendir su declaración, obrante de folios 77-79, aceptando haber incumplido la obligación alimentaria en favor de sus menores hijas, además indicó encontrarse de acuerdo con la aplicación del Principio de Oportunidad (fs. 77-55).

**TERCERO.-** Que, dicha conducta se enmarca dentro de los presupuestos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, previsto y sancionado en el Artículo 149° del Código Penal: " El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial".

### III.- FUNDAMENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

**CUARTO.-** Los artículos 9°, 11° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establecen la titularidad del ejercicio público de la acción penal a cargo del Ministerio Público, desarrolla y concretiza el diseño procesal penal recogido por nuestra Constitución Política, precepto que, complementado con el principio de legalidad, llevará al entendimiento que ante una "notitia criminis", corroborada con suficientes elementos de convicción, el Fiscal tendrá que promover necesariamente la acción penal, esto es, formalizar ante el órgano Jurisdiccional.

**QUINTO.-** Que el artículo 2 del N.C.P.P. se establece que el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos inciso 2 cuando se tratare de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad o hubieran sido cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo, se tiene 1) se trata de un delito que no ha afectado gravemente el interés público 2) el extremo mínimo no supera los dos años 3) el investigado no es funcionario público. Por lo que resulta procedente la aplicación del Principio de Oportunidad; asimismo, del reporte del sistema de gestión fiscal-SGF se tiene que el imputado no tiene investigaciones, por lo que, el investigado no se encuentra en los supuestos de improcedencia de aplicación del principio de oportunidad contenidos en el inciso 8 del artículo 2 antes mencionado modificado por la Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013.

*J. G. S.*  
Jefe de Despacho  
Distrito Fiscal de Ventanilla  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Ministerio Público

85  
Celia  
y  
D.

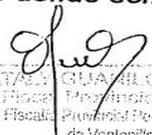


MINISTERIO PÚBLICO  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Distrito Fiscal de Ventanilla  
Primer Despacho

86.  
Ocho  
y re

**IV.- DECISION:**

**PRIMERO.- PROMOVER LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** en los seguidos contra **JUAN CARLOS LANDA GUERRERO**, por la presunta comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de **las menores de iniciales X. L. S., B.N. L. S. y C.E.L.S.**; en consecuencia se les cita a ambas partes para que concurran a éste Despacho Fiscal, ubicado en la Calle 11 Mz. C-1 **Lote 08 Ex Zona Comercial e Industrial-Ventanilla-2do piso**, a la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, a fin de que se pueda establecer un acuerdo respecto al hecho materia de investigación y la reparación civil, señalándose como fecha **el día 31 de mayo del 2018 a las 15:00 horas y como segunda fecha el día 07 de junio del 2018 a las 10:00 de la mañana**, **NOTIFÍQUESE** a ambas partes a efectos de proceder de acuerdo a Ley, **previniéndose la obligación del denunciado de asistir en compañía de su abogado defensor**, y que si no concurre a ésta citación, se **procederá a promover la acción penal** correspondiente en su contra ante el Poder Judicial. **Notificándose y registrándose donde corresponda.**

  
NATALIO GUARNILLO TIMANA  
Fiscal Provincial Penal  
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ventanilla

ochant  
sic



MINISTERIO PÚBLICO  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Distrito Fiscal de Ventanilla  
Primer Despacho

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Siendo las 10:30 horas del día 07 de junio de 2018, en las instalaciones de la oficina del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, se presentaron ante la suscrita, **JUAN CARLOS LANDA GUERRERO**, identificado con D.N.I. N° 40888382, con domicilio legal en Calle 15 Mz. 52 Lote 29 G-2 (Frente a la Zona 2) Urb. Satélite, Ventanilla, **LIZ KAREN SALAZAR VÁSQUEZ**, identificada con D.N.I. N° 41835952, con domicilio en Calle 13 Mz. 38 Lote 46 Ventanilla Satélite, el abogado defensor público Eduardo Daniel García Cruzate, con Registro C.A.L. N° 8532, con domicilio procesal en la Av. Marcos Calderón Mz. J Lote 11 Primer Sector de la Urb. Antonia Moreno de Cáceres de Ventanilla, siendo que por Disposición N° 02-2018, del 14 de mayo de 2018, ambas partes fueron convocadas para la presente Audiencia de Principio de Oportunidad; la misma que se llevó a cabo con los siguientes resultados:

**Primero.-** Instalada la Audiencia, con la presencia de las partes antes señaladas, se procedió a indicar los alcances de la misma, dentro del marco legal vigente; procediendo a deliberar, voluntaria y libremente, respecto a los acuerdos a los que pudieran llegar en el desarrollo de la presente.

**Segundo.-** Ambas partes manifestaron su libre voluntad de ponerse de acuerdo respecto al pago ordenado con Resolución N° 12 de fecha 23 de junio de 2017, con el cual se resolvió tener aprobada la liquidación de intereses legales y pensión alimenticias devengadas ascendente a la suma de S/.36,908.73 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO CON 73/100 NUEVOS SOLES); siendo que las partes declaran que el investigado viene cumpliendo a la fecha con el pago mensual de la pensión alimenticia, establecida, y que proponen que a fin de pagar el monto total antes señalado, podría realizarse con el pago de S/.300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales. Es así que realizando el cálculo matemático correspondiente, se tiene que en el plazo de 09 meses, sólo se llegaría a pagar la suma de S/.2 700.00 (DOS MIL SETESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), suma que, evidentemente, no llegaría a saldar el monto total de la deuda materia de la presente investigación. En consecuencia, por las consideraciones contenidas en el Artículo 2° del Código Procesal Penal respecto de la debida aplicación del Principio de Oportunidad, y por las particularidades propias del caso, para éste Despacho Fiscal, no es posible acoger la propuesta antes señalada, a efectos de que se proceda en estricto cumplimiento a la Ley.

Concluyendo la presente a las 11:30 horas del mismo día, firmando los intervinientes, una vez leída la presente, firmando en señal de conformidad.



Rocío Zulema Mego Tarrillo  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL-PENAL  
2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE VENTANILLA

*Liz Salazar Vasquez*

LIZ SALAZAR VÁSQUEZ  
41835952



*Juan Carlos Landa Guerrero*

Juan Carlos Landa Guerrero

40888382

Abog. EDUARDO DANIEL GARCÍA CRUZATE  
REG. D.N.I. N° 8532  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

